



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Maternidad Subrogada y el Interés Superior del Niño en la  
Jurisprudencia de la Corte Suprema del Perú 2022

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**Abogado**

**AUTORES:**

Bonifaz Mendoza, Celso Renato ([orcid.org/0000-0002-7460-5956](https://orcid.org/0000-0002-7460-5956)).

Kuroda Ruiz, Keiko Chitako ([orcid.org/0000-0001-8251-5363](https://orcid.org/0000-0001-8251-5363))

**ASESOR:**

Dr. Contreras Horna, Richard Fermín ([orcid.org/0000-0003-3040-715](https://orcid.org/0000-0003-3040-715))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derechos de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad

Civil **LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2023**

## DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación, tiene como dedicación, en primer lugar, a Dios, porque como personas creyentes que somos, siempre necesitamos de su guía y de su poder celestial, ya que nos brinda todas las fuerzas y voluntad para nunca decaer ante las adversidades que podemos encontrar en el recorrido que significa la vida.

En segundo lugar, a nuestros padres y familia en general, por ser ese motor y motivo que nos empuja para no quedarnos en ese peldaño de la escalera, que significa el camino para llegar y cumplir nuestros objetivos trazados.

## **AGRADECIMIENTO**

Queremos agradecer a nuestro amigo Vidal Alayo Luis Gastón, por su apoyo incondicional en todo momento, y por el empuje para seguir adelante en el desarrollo de este trabajo de investigación, así como a nuestros amigos que nunca dejaron de confiar en nosotros; también a la UCV, por habernos acogido como alumnos dentro de su alma mater, y así poder engrandecer nuestros conocimientos en la carrera profesional que hemos escogido, sin pasar por alto a nuestros profesores que fueron quienes nos alimentaron de todo el conocimiento a través de sus enseñanzas.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

<b>CARÁTULA</b> .....	<b>i</b>
<b>DEDICATORIA</b> .....	<b>ii</b>
<b>AGRADECIMIENTO</b> .....	<b>iii</b>
<b>TABLA DE ABREVIATURAS</b> .....	<b>iv</b>
<b>ÍNDICE DE CONTENIDOS</b> .....	<b>v</b>
<b>RESUMEN</b> .....	<b>vi</b>
<b>ABSTRACT</b> .....	<b>vii</b>
<b>I. INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>1</b>
<b>II. MARCO TEÓRICO</b> .....	<b>5</b>
<b>III. METODOLOGÍA</b> .....	<b>24</b>
3.1. Diseño y tipo de investigación.....	24
3.2. Categorías, Subcategorías y Matriz de categorización .....	24
3.3. Escenario de Estudios. ....	25
3.4. Participantes.....	25
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	25
3.6. Procedimiento.....	26
3.7. Rigor científico .....	26
3.8. Método de análisis de la información .....	26
3.9. Aspectos éticos.....	27
<b>IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN</b> .....	<b>28</b>
<b>V. CONCLUSIONES</b> .....	<b>50</b>
<b>VI. RECOMENDACIONES</b> .....	<b>52</b>
<b>REFERENCIAS</b> .....	<b>54</b>
<b>ANEXOS</b> .....	<b>60</b>

## RESUMEN

El desarrollo de la presente investigación, está dirigida a resolver la problemática a nivel nacional sobre la maternidad subrogada en relación con el principio de interés superior del niño, problema que se acrecienta con el transcurrir del tiempo, ya que en tiempos actuales estamos viendo como la tecnología va avanzando y le va sacando ventajas al Derecho, siendo esta una ciencia que debe ir de acorde con la realidad social por lo mismo que tiene una característica cambiante; hoy en día al ordenamiento jurídico peruano no tiene una regulación acerca de lo que es la maternidad subrogada, siendo está considerada como una TRHA, al cual muchas parejas que tienen problemas de procrear hijos por alguna infertilidad o esterilidad, se apoyan en estas técnicas para llevar a cabo el sueño anhelado de poder formar una familia, ahora bien, al no existir una regulación en el Perú, se torna preocupante esta situación, puesto que la vulneración de los derechos de los participantes en estos actos podrían verse dañados de forma grave y de igual manera la del nuevo ser, afectando de esta manera el PISN, siendo este un derecho que debería estar cautelado y protegido en un 100% por el Estado Peruano.

Se planteó para el desarrollo de este proyecto como objetivo general: determinar de qué manera la maternidad subrogada se relaciona con el principio de interés superior del niño en la jurisprudencia de la Corte Suprema del Perú, utilizando un método de investigación cualitativa, tipo descriptivo correlacional y como instrumento y técnica para la obtención de información utilizamos el análisis documental, análisis de contenido y la guía de entrevista, a fin de poder entender, esquematizar, analizar y llegar a una conclusión sobre los objetivos trazados.

Palabras clave: Maternidad subrogada, Principio de Interés Superior del Niño, Técnicas de Reproducción Asistida, Derechos Fundamentales del menor.

## **ABSTRACT**

The development of this research is aimed at solving the problem at the national level on surrogate motherhood in relation to the principle of the best interest of the child, a problem that increases with the passing of time, since in current times we are seeing how the Technology is advancing and taking advantage of Law, this being a science that must be in accordance with social reality for the same reason that it has a changing characteristic; Today the Peruvian legal system does not have a regulation about what surrogate motherhood is, being considered as an TRHA, to which many couples who have problems procreating children due to some infertility or sterility, rely on these techniques to carry long-awaited dream of being able to start a family, however, since there is no regulation in Peru, this situation becomes worrying, since the violation of the rights of the participants in these acts could be seriously and detrimentally damaged. in the same way that of the new being, thus affecting the PISN, this being a right that should be 100% guarded and protected by the Peruvian State.

For the development of this project, the general objective was raised: to determine how surrogate motherhood is related to the principle of the best interest of the child in the jurisprudence of the Supreme Court of Peru, using a qualitative research method, correlational descriptive type and As an instrument and technique for obtaining information, we use documentary analysis, content analysis and the interview guide, in order to understand, outline, analyze and reach a conclusion about the objectives set.

**Keywords:** Surrogate motherhood, Principle of Superior Interest of the Child, Assisted Reproduction Techniques, Fundamental Rights of the minor.

## I. INTRODUCCIÓN

En tiempos actuales, cuando la ciencia y la tecnología están sufriendo constantes cambios de los cuales el derecho no puede ser ajeno, puesto que debería ir de la mano con las nuevas tendencias que se dan en la actualidad, ya que el Derecho no es inmóvil por el contrario es cambiante, por tal razón en esta oportunidad nos toca abordar sobre un tema que en la sociedad viene trayendo mucha controversia, siendo que muchas personas ya sea de forma ilegal o ilícita la vienen practicando, hablamos de la MS o vientre de alquiler, que en términos generales, trata cuando una pareja o una mujer, que no estén en la posibilidad de procrear y tener hijos, ya sea por padecer problemas de esterilidad o infertilidad, con el objetivo de poder alcanzar su proyecto de vida, recurren y le solicitan a una mujer, para que sea la portadora del cigoto (fecundación del óvulo y espermatozoide) de los solicitantes, o en su defecto la donante del óvulo, quien luego de la etapa gestacional, hará entrega del recién nacido, significando que con este acto, se podrá cumplir con ese deseo que tiene toda persona, que es procrear un hijo para que la línea consanguínea, valga decir, los derechos sucesorios sigan en el transcurrir del tiempo.

En el Perú, no existe regulación alguna en el sistema jurídico relacionado al vientre de alquiler, pero se puede encontrar, alguna mención del tema en la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, señalando en su art. 7°: “Toda persona está facultada para abordar sobre el tratamiento de su infertilidad, así como recurrir a las TRHA, con el objetivo de alcanzar la procreación, todo esto señalando como condición que la madre biológica y gestante sea la misma mujer; también, indica que para el inicio de esta técnica se presentara el acuerdo expreso en documento de la pareja que recurra al uso de esta práctica”; cómo podemos apreciar de la parte citada, nos damos cuenta que existe una prohibición a la práctica de la MS, la misma que debería darse solamente en circunstancias que la mujer que lleva el embrión sea la gestante y biológica respectivamente.

Ahora bien, la práctica de este tipo de técnicas al no estar regulada por el sistema jurídico peruano, genera como consecuencias que la informalidad

en el proceder pueda traer consigo un daño gravoso en la esfera jurídica del bebe, producido por la gestación por el vientre de alquiler, lo cual puede traer como consecuencia la afectación del PISN, el cual debe estar garantizado por el Estado y por el que se debe velar en aras del buen desarrollo del niño, con el fin de generar una vida digna del menor, por medio de un buen desarrollo integral y con el cuidado de sus DD.HH. que le han sido reconocidos en la Convención Internacional y en otras leyes internacionales y nacionales.

Como supuestos de afectación al ISN, podemos señalar cuando la mujer con el fin de ejercitar su derecho a la autodeterminación reproductiva, toma la decisión de dar su vientre en subrogación y decide cargar con el feto que le corresponde a una pareja y luego de eso, decide entregar al bebe que llevo en su interior a una pareja ajena al proceso; otro supuesto podría ser aquella madre subrogada que luego de alumbrar al menor, tenga remordimiento de cumplir el contrato, ocasionando que el menor se encuentre en una desestabilidad total con respecto a sus padres y para culminar, los hechos ilegales y los delitos, que se podrían ocasionar del uso del vientre de alquiler como puede ser el tráfico de órganos, la explotación y la venta de seres humanos; entonces por todo lo expuesto en las líneas supra, procedemos a plantearnos la siguiente problema: **¿De qué manera la maternidad subrogada se relaciona con el principio del interés superior del niño en la Jurisprudencia de la Corte Suprema del Perú?**

Para posteriormente plantearnos como **objetivo general**: determinar de qué manera la maternidad subrogada se relaciona con el principio de interés superior del niño en la jurisprudencia de la Corte Suprema del Perú.

También haremos mención de nuestros **objetivos específicos** en nuestro trabajo de investigación: establecer si existe y cuál es el tratamiento normativo nacional respecto de la maternidad subrogada; establecer como se afecta el principio de interés superior del niño en el Perú en casos de vientre de alquiler; establecer cuál es la posición de la Corte Suprema en la práctica de la maternidad subrogada y el principio de interés superior del niño.

El desarrollo de este proyecto de investigación tiene como justificación científica, teóricamente en la maternidad subrogada, donde se debe velar en primer lugar por el derecho de la dignidad de la persona, visto como persona más afectada a la mujer que subroga su vientre, ya que la misma debe expresar su consentimiento de manera voluntaria y sin coacción, respetando así su derecho a la libertad y autodeterminación de su propio cuerpo, siendo que esta teoría debe incrementar el conocimiento vigente, respecto de la maternidad subrogada que además es importante porque debe seguir como base para las formulaciones teóricas en el Perú, de acorde con la realidad nacional de nuestro país; por otro lado como justificación epistemológica, la presente investigación, nos ayudará para darle el valor que debe tener el PISN ante esta práctica, ya que con esta teoría, dicho principio ya no será vulnerado, estableciendo una perspectiva o tendencias que sea beneficiosa para la mujer y menos gravosa para el menor, y estableciendo nuevas formas de relaciones entre los sujetos involucrados; como justificación metodológica, consideramos que con el método que vamos a utilizar en obtener el conocimiento de expertos en el tema, consideramos que se obtendrá nuevos datos para incrementar el conocimiento de la materia, la maternidad subrogada velando por la dignidad y autodeterminación de la mujer y además por el PISN, lo que nos deja nuevos puntos de partida para otras investigaciones y propuestas normativas; y como justificación social, este estudio es considerable porque es de interés para la sociedad resolver los conflictos entre la MS y el principio de interés superior del niño, lo que generara solucionar los problemas al respecto y la paz social, resaltando la función del derecho que siempre debe apuntar a resolver los conflictos sociales sobre todo en temas no regulados como el presente, lo que generara interés en los estudios en formular normativa interna que regule el caso con mayor detalle.

En este contexto, consideramos que este proyecto, es viable porque es de interés de toda la sociedad, ya que se debe proporcionar márgenes regulatorios en la práctica de esta técnica y las formas para el empleo de este procedimiento, a fin de brindar información e incluir figuras en nuestra legislación peruana, con el fin que estén destinados a proteger derechos del

nasiturus y así garantizar su principio de interés superior por sobre todas las cosas, por tal razón hemos considerado como supuesto en este trabajo de investigación: Consideramos que si se relaciona de manera significativa la maternidad subrogada y el principio de interés superior del niño en los casos presentados en la Jurisprudencia de la Corte Suprema del Perú.

## II. MARCO TEÓRICO

En este momento, toca traer a colación aquellos antecedentes internacionales que tenemos a disposición para conocer un poco más del tema abordar.

Según, Fuentes (2019). *“La Gestación Subrogada en el Derecho Internacional Privado”*. Chile: Universidad de Chile. Pudo concluir que es una desregulación en la materia ya que no contribuye a que disminuyan los hechos que se producen en la actualidad. También, se refiere que aun cuando los acuerdos de gestación subrogada sean celebrados en un Estado, debe regir el reconocer las filiaciones que son derivadas de mencionados acuerdos en un Estado diferente, en este tipo de figura donde no se le reconozca la filiación de los padres, viola el derecho a la identidad del niño. (p. 67).

Según, Albarello (2019). *“La Maternidad Subrogada”*. Colombia: Universidad Cooperativa de Colombia. Finalizó que el Estado colombiano a través del Tribunal Supremo en la sentencia T 968 de 2009, en esta refiere aquellas pautas donde regula este tipo de acuerdos, dando el reconocimiento de la ausencia de ley, aquello que es evidente que este fallo sin lugar a dudas es un precedente que se dan en hechos parecidos. Asimismo, por este hecho, debería incorporarse una norma que no solo regule, sino al contrario, también evite la gran cantidad de violaciones que se dan a los derechos fundamentales de aquellos sujetos que son partícipes. (p. 48).

Según, Viteri (2019). *“Problemas jurídicos derivados de la Maternidad Subrogada en el Ecuador”*. Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar. Este autor pudo concluir que hacer un problema de los hechos que surgen de la práctica de la MS, refiere un reto donde se ve obligado a repensar la esencia de aquellos derechos que están en juego, dicha situación nos pone frente al desafío de relativizar y superar esencialismos que si bien es cierto ya nos han marcado este tipo de pautas en estos temas desde el derecho civil y que por ende generaría dichas situaciones donde se vulneran los derechos fundamentales que están relacionados a esta técnica y viéndolos

desde la naturaleza de los mismos, donde realmente existe el derecho a la maternidad, al poder procrear, a lograr reproducirse, al derecho a la identidad genética; en tal razón, llegamos al concepto del mismo sujeto de derecho, ya que esta categoría en tanto a seres jurídicos advierte únicamente cuando el derecho los regula y crea aquellas conductas, pero principalmente se tiene que priorizar aquellas cuestiones sobre el principio del ISN. (p. 104).

Según, Hermsilla y Varela (2019). *“Una propuesta desde el derecho privado para la aplicación de la maternidad subrogada en Chile”*. Chile: Universidad de Chile. Concluyó que sin una regulación debida del uso de esta práctica, traería muchos efectos negativos con su ejecución, ya que, si la maternidad subrogada no se regula legalmente, referente a sus requisitos, consecuencias y forma de control, ocasionaría consecuencias como que se mercantilice el organismo de una mujer; se restrinja la facultad de derecho a la procreación de un grupo de ciudadanos; se desconozca el ISN; y se dañe el derecho de identidad del nuevo ser; como algunos problemas que se pueden identificar. (p. 84).

Según, Anitua (2019). *“La gestación subrogada: el interés superior del niño”*. Madrid – España: Universidad Pontificia Comillas. Llegó a concluir que la gestación subrogada viene a ser una revolución en temas de TRHA, así como un problema jurídico relevante que va relacionado con el interés de defender los derechos que están a ella relacionados, este avance ha llegado a suponer que existen nuevos métodos en materia de engendrar vida, y por consiguiente llegar a ser madres, por lo tanto, el derecho debe regular esos avances para que vayan de acorde a la realidad social, en donde se generan problemas relacionados con la moral, economía, ética y social, debe existir una norma legal de acorde con los acontecimientos actuales; ahora, con relación al ISN y los problemas que se generan, se rechaza la gestación subrogada, toda vez que se comercializa al niño y a la mujer gestante, vulnerando su derecho a la dignidad humana. (p. 50).

Según, Illescas (2022). *“La maternidad subrogada y su incidencia sobre el principio del interés superior del niño y los derechos de filiación en el*

*Ecuador*". Cuenca – Ecuador: Universidad del Azuay. Concluyo que, al no existir una regulación debida de los procesos de vientre de alquiler, esto trae consecuencias en la vulneración y afectación directa de los derechos de los niños, que fueron procreados a consecuencia de la praxis de la maternidad subrogada, pudiendo evidenciarse que se vulnera su derecho a la evolución de su integridad y en consecuencia su PISN. (p. 53).

Según, Anilema (2018). *"El principio de interés superior de niños, niñas y adolescentes, en los procesos jurídico-administrativos de la adopción internacional en el Ecuador"*. Ambato – Ecuador: Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Llegó a finalizar que el ISN es aquella norma básica en la que se sustentan todas las decisiones y actos jurídicos que versen en temas de menores, con la finalidad que no se vulneren y se resguarden los derechos de los mismos, como a tener una familia, al desarrollo integral y también al derecho a la seguridad jurídica y debido proceso, con relación a los procesos donde versen temas de adopción. (p. 129).

Según, Ramírez (2021). *"Pautas para la aplicación del interés superior del niño en México"*. México: Revista Ius Doctrina. Pudo concluir que para que se pueda adoptar estas decisiones, la misma materia exige la determinación y análisis del ISN a fin que pueda identificar aquellas soluciones duraderas y el momento oportuno para poder aplicarlas y de esta manera no se afecte en el incumplimiento de dicho interés. Asimismo, es necesario permitir que el menor participe, además de la intervención de aquellos expertos en la materia. Para culminar, es importante afirmar que la determinación del ISN se debe tomar en consideración a la diversidad de aquellos derechos que el menor posee, y es por esto, que se debe tomar la decisión más beneficiosa donde le posibilite la realización de aquellos derechos, y tomando en cuenta además las consecuencias ya sea a corto o largo plazo. (p. 10).

Según, Cárdenas (2020). *"El principio de Interés superior del niño y su incidencia en la adopción internacional"*. Colombia: Universidad del Rosario. Concluyó que el PISN es una regla de interpretación permisiva para tomar la mejor decisión que este a favor del niño, ya que esta toma en consideración cuando en adopción internacional se trata para aquella

autoridad que aplique el principio ya mencionado, el cual debe ser propósito de subjetividad, podemos ver 2 acepciones; en primer lugar que es un derecho sustantivo; ya que de este se desprende que debe tener consideración una decisión respecto al niño o adolescente, que se convierte en una obligación que es reclamada ante los Tribunales; en segundo lugar es un principio jurídico interpretativo, que es fundamental donde se puede aplicar diferentes interpretaciones sobre una misma norma, es en esta situación donde se debe elegir la mejor decisión que le convenga al menor. (p. 67).

Según, Céspedes (2021). *“Impedimento de la maternidad subrogada y la vulneración al derecho humano de formar una familia en los ciudadanos del Perú”*. Pimentel – Perú: Universidad Señor de Sipán. Establece que al evitar la MS estaría afectándose el derecho de conformar una familia en los ciudadanos peruanos, asimismo, motiva a proponer una norma que rectifique el Artículo 7 de la Ley 26842, Ley General de Salud. (p. 42).

Según, Flores (2017). *“Implicancias jurídicas de la subrogación gestacional en el derecho de familia en resguardo del Interés Superior del Niño”*. Lima – Perú: Universidad César Vallejo. Finalizó que durante el uso de la MS, los derechos a la integridad e identidad cumplen una función de vital valor que se enlaza con la protección familiar y del ISN, ya que al tener conocimiento de su origen, se desenvuelven de acorde para lo que está establecido, garantizando de esta manera un equilibrio en la formación del ser humano y en sus aspectos físicos y emocionales; también indica que los derechos señalados tienen una influencia importante para los operadores de justicia al momento de emitir algún pronunciamiento en la decisión relacionado al uso de las TRHA; por otro lado, se debe tener en consideración el carácter imperativo de las normas expresas en la CPP y en las normas de carácter internacional, que especifican en que materias y aspectos la legislación nacional pueden regular. (p. 97).

Según, Delgado (2019). *“Análisis de la maternidad subrogada desde el Derecho Civil y Derecho Constitucional”*. Piura – Perú: Universidad de Piura. El autor tiene como objetivo analizar la MS como una clase reproducción

asistida, ya que esto resulta ser un tema de trascendencia, desde el punto del derecho, el autor, por un lado, nos advierte y defiende su falta de compatibilidad, y por otro lado nos refiere; a los principios, derechos y valores que son la base de información legal; por esta razón, la práctica de esta figura debe ser denegada y respectivamente sancionada por el Derecho, ya que tiene como objetivo la salvaguarda de la dignidad y los derechos de aquellos afectados. (p. 82).

Según, Chupillon (2019). *“Los derechos reproductivos en los casos de maternidad subrogada por infertilidad, Corte Superior de Justicia de Lima 2016-2018”*. Lima – Perú: Universidad Cesar Vallejo. Concluyó que, al emitir una resolución respecto a maternidad subrogada, los operadores de justicia resaltan en sus pronunciamientos el ISN por sobre otros derechos, indica que sería más accesible el uso de la MS de tipo gestacional, porque no se necesita incluir material genético, asimismo hace mención al derecho de familia, como el objetivo que se encuentra buscando el menor, toda vez que este tiene que ser un ambiente idóneo para su desarrollo. (p. 70).

Según, Enríquez (2017). *“Técnica de maternidad subrogada y la vulneración del derecho a la identidad de los menores en el Perú”*. Trujillo – Perú: Universidad César Vallejo. Refiere que en los tiempos actuales en el Perú, existe controversia entre la MS y el ISN, significando que al hacer uso de esa práctica de TRHA, se resquebraja el ISN, así mismo identificó que uno de los mayores problemas en el empleo de esta técnica es al momento de realizar la inscripción del niño en RENIEC, y uno de los requisitos para la inscripción según esta entidad, es que el registro del menor se haga en favor de la persona que lo gestó, sin poder acatar o aceptar otras formas de registro, mucho menos con la maternidad subrogada. (p. 125).

Según, Chingay y Gálvez (2021). *“Consecuencias jurídicas de la imposibilidad legal de reconocimiento de los hijos provenientes de la gestación subrogada”*. Cajamarca – Perú: Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo. Concluyó que, con la aceptación de la MS en el sistema de normas del Perú, estaría garantizando velar por los derechos de los nasiturus con esta técnica y evitando así que se violen y no se garanticen

sus derechos y el ISN, motivando que el infante que llega al mundo tenga una familia, tenga un nombre, goce de buena salud, al desarrollo de su personalidad y se protejan todos los derechos que le son atribuidos sin excepción. (p. 90).

Según, Gonzales y Narro (2020). “El interés superior del niño y su prevalencia sobre la patria potestad de los padres biológicos en el caso de la maternidad subrogada”. Trujillo - Perú: Universidad César Vallejo. Nos refiere que la regulación de las TRA en nuestro país, es muy defectuoso, ya que no hay una norma actual específica, porque solo existen artículos incoherentes que contienen algunas normas de carácter general, asimismo, se logró identificar que es imprescindible la creación de un ordenamiento legal que sea concerniente y que de esta forma se convide la seguridad jurídica de los sujetos, debemos tomar en consideración la aprobación del PISN. (p. 38).

Según, Huyhua (2018). “Maternidad Subrogada y el Interés Superior del Niño, Independencia, 2018”. Lima - Perú: Universidad César Vallejo. Nos infiere que el Estado vela por la protección del ser humano sin quebrantar el orden público como también las buenas costumbres, asimismo, la dignidad del ser humano; el ISN guarda concordancia con la nueva técnica de la MS y debe estar dirigida a indagar el equilibrio del ejercicio de los derechos de aquellos que intervienen. (p. 49).

Según, Arce y Salazar (2019). “Consecuencias jurídicas que generan los acuerdos de maternidad subrogada en el sistema jurídico civil peruano”. Cajamarca – Perú: Universidad Antonio Guillermo Urrelo. Llegaron a la conclusión que, las TERAS, producen efectos negativos en la madre que subroga su vientre, enfermedades que logran dañar su integridad corpórea y la vida, también deformaciones congénitas en el concebido, lo que a posteriori pueden producir abortos, deficiencias en el desarrollo del cerebro y en el organismo, que puede conllevar a un abandono por parte de los solicitantes; también vulnerar derechos fundamentales como tener conocimiento sobre sus orígenes y su identidad biológica que forman parte de la esfera íntima del niño y de su interés superior. (p. 133-134).

Según, Lima (2019). *“Análisis de posibles afectaciones al interés superior del menor en supuestos de la maternidad subrogada en el Perú 2019”*. Cuzco – Perú: Universidad Andina del Cusco. El autor pudo llegar a la conclusión que los derechos involucrados y posiblemente afectados que están relacionados con el ISN, en el uso de la MS tienen relación con el derecho a la identidad, derecho a la dignidad de la persona y desarrollo integral, que se dan a consecuencia de la falta de normas que la regulen en el sistema jurídico del Perú. (p. 81).

Según, Mercado (2019). *“Ventre de alquiler versus el derecho a la identidad: un problema no resuelto”*. Lima – Perú: Universidad de Piura. Sostiene que la concepción es el inicio del ser humano, y durante su desarrollo va creando emociones, sentimientos y una relación que va creando su identidad estática para luego de conocer sobre su historia genética y biológica, desarrollar su identidad dinámica y junto con ello su personalidad; pero que estas se ven afectadas por las TRA, ya que los gametos utilizados son distintos y al final será separado de la madre que lo tuvo en el vientre, para ir a formar un vínculo meramente emocional. (p. 56)

Según, Hinostroza (2021). *“Maternidad subrogada: ¿a favor o en contra del principio del interés superior del niño?”*. Huánuco – Perú: Universidad Nacional Hermilio Valdizan. Concluyo que la MS no daña ningún derecho de los menores, más bien su debida regulación, va a garantizar que no se vulnere el derecho entre las partes y que el procedimiento se realice en un lugar adecuado para el nacimiento de un menor, que más adelante le permita tener conocimiento a su identidad biológica a través de una base emocional adquirida por la buena práctica que otorgue la norma.

Según, Chávez (2020). *“Maternidad subrogada: La identidad biológica y el principio del interés superior del niño en el Perú”*. Chimbote – Perú: Universidad San Pedro. Tiene como conclusión, que, en los pronunciamientos de los jueces sobre esta TRHA, se puede apreciar que el criterio de los operadores de justicia va creciendo con el pasar de los años, ya que en las últimas resoluciones no se considera el vínculo genético como requisito para una relación de filiación, más bien lo que se considera es velar

por los derechos del menor, cuidando el interés superior por sobre todas las cosas, para que su desarrollo se dé en un entorno incólume y su derecho a la identidad sea vista desde una óptica sin restricciones, ligada a lo que es mejor para él y no limitada a lo biológico. (p. 85).

Según, Gonzales e Igrada (2022). *“La regulación de la maternidad subrogada en el Perú: Análisis y propuesta normativa”*. Chimbote – Perú: Universidad César Vallejo. Concluyó que sería de mucho beneficio permitir la MS en el sistema de leyes nacionales, porque genera garantía a los padres comitentes que desean procrear hijos y tener una familia, pudiendo cumplir los derechos que se les puede vulnerar como: el libre desarrollo de la personalidad, el acceso a poder ser padre o madre; logrando velar por los derechos fundamentales de los sujetos, sobre todo de la pareja que desea crear una familia y que no lo pueden cumplir porque en el ordenamiento jurídico aún sigue siendo una controversia jurídica; y que todo queda supeditado a la decisión del Juez, siendo el único argumento el ISN. (p. 48).

Según, Saavedra (2017). *“Aspectos jurídicos relevantes en la maternidad subrogada: Un análisis a la realidad peruana”*. Chimbote – Perú: Universidad César Vallejo. Concluyó que en el sistema legal peruano no está debidamente regulado la maternidad subrogada como método de TRHA y al no estar regulado, su empleo o limitación, está ligada a la forma de empleo de cada personal de salud; trayendo como consecuencia que las personas que utilizan este método y quiere formar una familia, se encuentren indefendibles, ya que no cuentan con seguridad del sistema jurídico; y todo esto porque en la actualidad no existe una norma que se adecue a lo que pasa realmente en la sociedad. (p.72).

Ahora bien, luego de un exhaustivo trabajo de búsqueda de información de diferentes tesis que abordan este problema, y habiendo advertido que existen muchas fuentes que nos sirven como antecedentes, los cuales resulta necesario para la viabilidad de este proyecto de investigación, en esta parte es pertinente mencionar sobre los enfoques teóricos y conceptuales.

Como teorías a favor, traemos a colación lo señalado por Aco (2020), quien menciona que existen tres teorías a favor:

**Autonomía de la voluntad**, viene a ser la potestad, que posee cada persona de hacer lo que mejor le parezca y a tomar las decisiones que piense son correctas y, por lo tanto, prohibir el acceso a la MS, vulnera el cumplimiento de sus derechos y el libre ejercicio de estos, como por ejemplo decidir en volverse madre subrogada, lo que significaría que tengan menos autonomía para ejercerla dentro de la ley.

**Disposición del propio cuerpo**, que recae en la mujer que accede a quedar embarazada de forma subrogada lo realice de forma libre y altruista, siguiendo todos los marcos de la ley y la moral, por lo que la configuración del cuerpo debe estar relacionada con ellas; un punto en contra se ubica en un oneroso contrato de MS está ahí porque se considera como un acto inmoral y deshumano, por lo tanto, ilegal.

**Principio de solidaridad**, en este punto, todo lo que tenga que ver con lo económico, puede ser ejercida y tomada como forma de insulto y violencia, tanto de la madre subrogada como en contra de la nueva persona; por lo que la MS no necesita un consentimiento recíproco, ya que esta se da con un fin solidario para con las mujeres que por deficiencias biológicas no pueden concebir normalmente.

Por otro lado, la misma autora Aco, también menciona que existen teorías en contra en el uso de estas prácticas, las cuales son:

**Identidad del niño**, el eje central de la gestación subrogada es el niño, porque lo enumera como el objeto del contrato, no como la persona de pleno goce y protección de sus derechos, significando que esto va en contra de la dignidad humana.

**Incumplimiento de contratos**, ya sea una mujer embarazada que es portadora o una mujer biológica, debe recaer sobre la misma mujer con función reproductiva y maternidad. No es así como sucede el comercio, por lo que pertenece al lado humano, no al lado comercial.

**Comercialización ilegal**, la función reproductiva de la mujer es un hecho comercial más, por lo que la reproducción humana no puede ser considerada

una actividad comercial, aquí se trata de dejar de lado, el libre ejercicio del propio cuerpo y también la autonomía de la voluntad.

**Interés superior del niño**, determina que es una constricción principal de la nación, que está relacionada con proteger a los niños de todo aquel acto de lesiones, que vulnere su dignidad, la igualdad y libertad. En este marco, la vida concebida queda asegurada contra manipulaciones genéticas que se la alejan de sus derechos a su integridad y desarrollo físico y mental. (Art. 1 del CNA)

Asimismo, Peralta (2008) define, la subrogación como un arreglo por el cual una mujer acepta llevar un embrión de otra mujer en su útero, el cual fue fecundado de forma extracorpórea, para luego hacerle entrega a ella después del nacimiento; este deber incluye obligaciones y derechos que deben ser regulados y respetados.

Asimismo, Moran y Gonzales (2013), sostienen una concepción formal de esta TRHA, donde indican que es un acuerdo en la cual la persona que lo solicita, presenta deficiencias como la infertilidad y permite que otra realice el embarazo con gametos que fueron donados, para luego del alumbramiento hacer entrega a los solicitantes del recién nacido, suelen hacerse de manera económica o de forma altruista.

Por otro lado, también se tiene una concepción material de la maternidad subrogada, en donde el informe de Warnock (1985) lo conceptualiza como aquel método en el cual un sujeto que no tiene problemas de infertilidad o esterilidad lleva dentro de sí, un nuevo ser para otra persona, a fin de hacerle entrega posterior al parto.

La evolución de la MS a través de la historia, nos indica que esta forma para procrear un hijo, se realizó por vez primera en 1776 en Inglaterra, en circunstancias que John Hunter, quien era cirujano por esos tiempos, recogió el semen de una persona que sufría de hipospadias, un mal congénito que consistía que al momento de la eyaculación, el semen no ingrese en la vagina, para posteriormente ingresarlo al organismo de su esposa, obteniendo así una gestación, marcando el inicio en el uso de las TRHA.

Asimismo, en 1980, se efectuó por primera vez un contrato con fines económicos de maternidad subrogada, entre una pareja de extranjeros y Elizabeth Kane, una mujer de Estados Unidos, quien iba a ser la portadora del embrión, quien recibió diez mil dólares por donar su óvulo y juntarlo con el espermatozoides del padre de intención, para poder gestar un bebé, luego del nacimiento y de realizar la entrega del bebé, nunca pudo superar las emociones vividas tras la realización de esa práctica en su cuerpo, lamentando la decisión que tomó de ser madre subrogante.

Sin embargo, el hecho que marcó un precedente importante sobre esta técnica, se evidenció en 1984 y 1986, con el caso de la niña M (caso más famoso por aquellos tiempos), la pareja formada por Bill y Betsy Stern, llegaron a un acuerdo con Mary Beth Whitehead, a fin de que se convirtiera en madre sustituta a cambio de un monto económico de diez mil dólares, utilizando su óvulo, lo que condujo a que se convirtiera en madre biológica del recién nacido, posterior al nacimiento de la niña M, se arrepintió de suscribir el contrato y de hacer entrega del bebé, librando una controversia por casi dos años, como consecuencia se le entregó la tutela al padre biológico y se le dio el derecho a la madre que se hizo cargo del embarazo de poder visitar al menor.

Existen dos puntos de vista, con referencia a la maternidad subrogada, el genético, el cual a su vez se encuentra dividido en dos: la gestacional y la tradicional. En la maternidad subrogada gestacional, la mujer que decide gestar dentro de sí al bebé, no tiene ningún tipo de relación genética con él, aquí se realiza una FIV donde una mujer distinta dona sus óvulos o con los de la madre intencional, y los espermatozoides que son donados por el futuro padre biológico; esta clase de subrogación otorga más seguridad y protección a la madre gestacional, ya que posteriormente no se va a generar una responsabilidad con respecto del recién nacido, toda vez que hay menos posibilidad de reconocer la filiación; mientras que en el otro tipo de subrogación, la madre sustituta también aporta su material genético, trayendo como consecuencia una relación directa con el recién nacido. Desde la aparición de las TRHA, en particular la FIV, el método tradicional

está desapareciendo de la praxis, ya que su práctica no se encuentra aceptada en muchos países.

También, se encuentra la perspectiva económica, que también se divide en dos: la maternidad subrogada comercial, por la cual se recibe un beneficio monetario por someterse a estas prácticas y la altruista que se lleva a cabo de forma solidaria, motivados por el deseo de satisfacer una maternidad que no es propia, dentro de un ambiente donde no exista la presión o coacción para la madre solidaria, sin recibir beneficio económico a cambio.

Asimismo, Lamm (2012), establece que en la normativa de otros países y en las leyes comparadas se identifican tres vertientes relacionadas a la maternidad subrogada conforme se detalla: i) prohibición de la gestación por sustitución, que prohíbe y restringe de forma total, declarando nulos todos los acuerdos que versen sobre maternidad subrogada (gestación por vientre de alquiler). ii) cuando es altruista, bajo requisitos y condiciones, se da cuando no existen contratos que tengan fines comerciales o económicos, solo en casos con fines solidarios; siendo divididos por dos puntos de vista, en primer lugar, que debe existir un pronunciamiento de pre aprobación emitido por un Juez, Tribunal o Comité asignado de forma especial para este tipo de procesos y el segundo grupo, que pone énfasis al tema de maternidad subrogada, posterior al nacimiento del nuevo ser y a las controversias que se presentan por el tema de la filiación, en este punto si bien es cierto se busca otorgar el derecho de padres a los solicitantes, no se deja desamparada a la mujer subrogada, ya que en ella también recae dicha decisión. Y la iii) admisión amplia, que es aquella que permiten y aceptan como una TRHA que no es ilegal en sus ordenamientos jurídicos a los vientres de alquiler.

Entonces bien, para que la maternidad subrogada pueda ser practicada es necesario que se recurra a procedimientos como son las TRA, como son la FIV: que establece unificar el óvulo con el espermatozoide, para posteriormente introducirlo en el organismo de la madre subrogante, para su futuro desarrollo hasta el momento del alumbramiento y por otro lado a la Inseminación Artificial: que consiste en obtener una muestra de esperma del

padre que tendrá una relación biológica con el bebé, para luego insertarlo dentro de la madre sustituta, de forma no natural, empleando herramientas especiales.

En el Perú el tratamiento sobre esta forma de TRHA, no se encuentra regulada, ni tampoco se encuentra prohibida, infiriendo que pueden hallarse vacíos legales respecto del tema; ahora bien, a pesar que no existe regulación, se vienen ofreciendo y brindando servicios de vientres de alquiler o de maternidad subrogada dentro del territorio peruano, ocasionando que luego del resultado de esta técnica, dentro del ámbito jurídico se creen muchas controversias, creando enredos en temas de filiación e inscripción de hijos en RENIEC.

En el Perú, se puede decir que la maternidad se reconoce bajo el “mater Semper certa est”, ya que para ser reconocida se requiere que la misma mujer sea la que gesta y la misma quien alumbró al nuevo ser, no se permite ninguna otra condición sobre qué mujer es la portadora del óvulo o quien es la que asumirá el rol de madre, impidiendo de esta manera el vientre de alquiler, toda vez que, según la Ley General de Salud, en el art. 7° sostiene que la calidad de madre genética y biológica recaerá en la misma mujer.

Canessa, R. (2011), refiere que, en nuestro país, esta práctica se llegó a conocer por medio de información periodística, siendo el caso que en 2006, un programa televisivo de España, emitió una noticia de una organización de personal de salud y personas que se encargaban de encontrar por redes sociales, parejas que tengan la necesidad de procrear hijos usando como medio a una mujer como incubadora, tratándose de una organización que realizaba sus trabajos en el Perú y brindaba la técnica de los vientres subrogantes. Diario La República (2006).

Asimismo, la Congresista por esos tiempos Sonia Bustos Espinoza, propuso el Proyecto de Ley N° 3404/2018-CR. *“Proyecto de Ley que regula los requisitos y procedimientos de la maternidad solidaria mediante el uso de técnicas de reproducción asistida como derecho humano a ser madre”*. Perú – 2018. En su punto más resaltante, mencionamos la modificación del art. 7

de la Ley General de Salud, en la que refiere que la misma persona, debería ser madre genética y gestante, pero cuando exista problemas de infertilidad en la pareja de intención, podrá recaer sobre una tercera persona, pero dicha condición de infertilidad debe estar debidamente certificada por un médico especialista, también hace mención sobre los centros médicos, que deben garantizar el uso adecuado de esta práctica, cumpliendo con los protocolos de salud a fin de evitar negligencias y como otro punto importante indica que dicho procedimiento debe ser en forma solidaria y reservado entre los participantes e incorporación del art. 7-A en referida ley.

El desarrollo normativo histórico de la protección de los menores se remonta al derecho romano, donde los menores no tenían protección jurídica, porque el padre era quien protegía, criaba, cuidaba a su hijo y, mediante la tutela, se deshacía de su vida y futuro; en la edad media no se reconocían los derechos de los menores; internacionalmente, el concepto de bienestar infantil fue propuesto por primera vez a mediados de los siglos XVIII y XIX mediante la ley anglosajona; también en la legislación francesa, el Estado asumió una determinada patria potestad, la protección del trabajo infantil y el derecho a la educación gratuita y obligatoria marcan puntos de inflexión en beneficio de la humanidad. Fue solo en el siglo XX que se identificó como sujeto de derecho bajo los estándares internacionales y ya no estaba sujeto a la propiedad de los padres.

Según Cabanillas (2018). El principio del ISN, incluye la preocupación del Estado por los niños para que sus derechos sean protegidos y puedan vivir con dignidad; a nivel internacional, la Declaración de Ginebra de 1924 establece claramente que los niños deben recibir atención y cuidado. En 1934, teníamos un nuevo texto de la Declaración de Ginebra que trataba sobre los derechos de los menores. En 1959 se publicó la Declaración de los Derechos del Niño, apoyando los intereses del niño, y no fue hasta el 20 de noviembre de 1989 que se incluyó y se admitió la CDN. En un inicio, los países lo recogen como un derecho básico, para que puedan alcanzar la felicidad posible viviendo en armonía consigo mismos y con su entorno.

La CDN, como ya sabemos, es un tratado y es la primera Ley internacional que están legalmente vinculados con los derechos de los menores, significando que su adhesión es obligatoria para todos los signatarios, y combina todo tipo de derechos, reflejando las diversas situaciones que los menores pueden enfrentar en su vida cotidiana. El artículo 54 del pacto establece que todos los sujetos que tienen menos de 18 años gozan de pleno desarrollo físico y social y del derecho a la libertad de expresión, y son modelo de salud, supervivencia y progreso para toda la sociedad.

Asimismo, la CDN establece 4 principios básicos que sirven pilares para la aplicación y vigencia de los derechos de todos los menores de edad, estos son: i) Principio de No discriminación (art. 02), basada en que todos los derechos reconocidos se aplican a todos los menores de edad, independientemente de su raza, religión que profesen o capacidad, sin importar lo que digan o piensen, de qué familia vengán, dónde vivan, qué idioma hablen, de qué cultura vengán, si tienen alguna limitación o diferente condición económica, nada justifica el trato desigual en los menores. ii) el ISN (art. 03), hace referencia que cuando los órganos gubernamentales, toman alguna decisión donde se ven afectados los niños, aquí es cuando el ISN debe realizar una consideración especial, este principio se aplica a todas aquellas decisiones realizadas por los tribunales, asimismo, de las autoridades administrativas, las entidades legislativas y de las instituciones ya sean pertenecientes al Estado o particulares de asistencia social. iii) Principio del derecho a la vida, la supervivencia y desarrollo (art. 06) se refiere al derecho a la supervivencia y al desarrollo, que debe ser garantizado de la mejor manera posible. El término desarrollo en este contexto debe ser interpretado en sentido amplio para no referirse únicamente a lo saludable físicamente, sino también al desarrollo psicológico, emocional, a lo relacionado con la sociedad, cognitiva y cultural. iv) Principio de participación y ser escuchado (art. 12), a los niños les concierne tener voz en todos los asuntos donde se vean afectados, y esas opiniones deben tener la debida importancia "de acuerdo con la edad y madurez del niño". Se basa en la filosofía cuando los niños, tienen derecho a ser escuchados y que, además, sus opiniones se deben tomar de manera

sería, inclusive en diferentes procesos, ya sean procesos judiciales o administrativos, donde se vean afectados.

Un estudio comparativo del desarrollo de los derechos del niño en diferentes sistemas legales revela características comunes. La identificación de los derechos de los niños ha sido un procedimiento paulatino, si bien es cierto, desde el primer paso, cuando la ley efectivamente los desconocía y sólo se tutelarían legalmente las capacidades comunes muy discrecional de los padres, en cambio ahora los intereses de los niños, son de ámbito privado, que claramente van forma externa de la regulación de ese interés públicos.

Según Cangas (2019). En nuestro país, en la Convención del Estado peruano sobre los Derechos del Niño fue ratificada en 1990, entrando en vigencia el 04 de agosto del mismo año, otorgándole al menor protección y derechos desde el momento de la concepción hasta alcanzar la edad adulta que es los 18 años, teniendo como uno de los principios más resaltantes el de ISN, principio que abordaremos en este proyecto de investigación.

Asimismo, López (2015), define al ISN como el principio que conlleva a potenciar los derechos de integridad, ya sea físicamente y psíquicamente de los niños y niñas, con el objetivo de alcanzar que se desarrollen su derecho a la personalidad dentro de un ambiente de acorde a sus intereses, que garantice el bienestar general de los menores.

Por otro lado, Sokolich (2013), refiere que este principio es la guía, para una acertada decisión que se tome dentro del ámbito público o privado, denotando más énfasis si se da en vía judicial sobre temas relacionados en menores de edad, pero, además, menciona que la sola enunciación de este principio no es justificación necesaria para la toma de una decisión, sino que esta debe llegar, luego de un análisis del material de prueba presentado en el proceso.

En nuestra legislación nacional, el principio de ISN está enmarcada en diversos cuerpos normativos, siendo la de primer orden la CPP de 1993, el mismo que prescribe en el art. 04, es deber del Estado y de la comunidad la protección del niño, niña y adolescente que esté pasando por una situación

de abandono, esta carta normativa solo ratifica el deber primero del Estado en darle protección al menor, alcanzando esta protección también al concebido.

Asimismo, tenemos el CNA de 1992, el cual entro en vigencia en 1993 y derogo al antiguo Código de Menores, que conceptualizaba a los menores de edad como un objeto que debía ser protegido, siendo considerado como sujeto de derechos en título preliminar, para ser exacto del art. II de aquel CNA que entraba en vigor por aquellos años e incorporando en el art. VIII el PISN como requisito pilar en la doctrina como protección integral del menor.

Posteriormente, en el 2000 se aprobó el actual CNA, estando en vigencia hasta la actualidad y se basó en lo señalado en el CDN y en el CNA que fue derogado, puesto que en esta se encontraba estipulado el reconocimiento del menor como sujeto de derecho y que debía ser protegido, el derecho a que se escuche cuando emite una opinión para que sea tomada en consideración, la garantía de ejercer los derechos y libertades de los menores de edad y el ISN, este código también hizo mención de dicho principio en su Título Preliminar, exactamente en el art. IX. En este cuerpo legal, el principio en mención es considerado como un principio directriz, en el código derogado solo se mencionaba dicho interés.

Y para terminar en 2016, se promulgo la Ley N° 30466 – “Ley de parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño, niña y adolescente”, la cual estaba basada principalmente que en todo proceso que esté involucrado un menor, esta debía llevarse teniendo como consideración principal el ISN, conforme con el art. 01 – Objeto de la Ley.

Por último, relacionado al fundamento de los organismos públicos y la decisión que deben tomar en estos casos, el art. 05 refiere que los organismos públicos en sus diferentes niveles están en la obligación de fundamentar las decisiones y resoluciones, ya sean en materia administrativas o judiciales, con las que versen de manera directa o indirecta siempre que se trate de menores de edad.

Casación N° 563-2011. (2011). Aquí trataremos sobre la Casación interpuesta por la demandada Isabel Castro, contra la sentencia de vista que confirma la apelada, que funda la demanda de adopción por excepción que otorga la paternidad a los Sres. Giovanni Sansone y Dina Palomino y reconoce como su hija a la menor Vittoria Palomino Castro, nacida el 23 de diciembre del 2006, siendo que los padres adoptivos, en primer lugar interpusieron dicha demanda de adopción por excepción contra Isabel Castro y su pareja Paul Palomino, refiriendo que la menor fue producto de una inseminación artificial con gametos del Sr. Giovanni Sansone, quien luego de siete días de nacida fue entregado a los padres de intención por un monto de \$. 18.900 dólares; en esta casación se puede observar que los operadores de justicia, al emitir el pronunciamiento con respecto al hecho materia de controversia, tienen como requisito indispensable velar en primer lugar y por encima de los demás derechos por el PISN, significando que en la presente casación no se podía dejar en desamparo y sin familia a una menor de edad que desde el momento de su nacimiento, se encontraba viviendo con la familia pre adoptante y mas no, con su madre biológica, tomando en importancia que dicha madre biológica junto a su cónyuge, le entregaron a la menor a la familia comitente por una suma de dinero que serviría para afrontar los problemas de dinero en la que se encontraban pasando.

Expediente N° 06374-2016-0-1801-JR-CI-05. (2016). Este hecho materia de análisis, trata sobre el proceso de amparo, interpuesta por los esposos integrados por Francisco Nieves y Aurora Ballesteros; y los esposos integrados por Fausto Lázaro y Evelyn Rojas, en representación de los recién nacidos L.N.N.R. y C.D.N.R., a fin que no se afecte su PISN y derecho a la identidad, dicha demanda fue interpuesta en contra del RENIEC, con la finalidad que dejen sin efecto las dos Resoluciones que emitieron otorgando la maternidad a la Sra. Evelyn Betzabé Rojas Urco, sin tomar en consideración que hubo un acuerdo previo con dicha persona para que alquile su vientre, y se le realice una TRA con óvulo donado y material genético del Sr. Francisco David Nieves Reyes, para posterior al nacimiento de los menores, se les entregue a la familia comitente para que sean

reconocidos como los padres; sin embargo, el RENIEC considero en las partidas como madre biológica a la madre sustituta, dejando en total desamparo a los padres y sobre a todo a los menores, el cual fue más agravante con la denegatoria de las solicitudes presentadas en la demanda.

Casación N° 5003-2007-Lima. (2007). Se trata de la Casación interpuesta por la Sra. Mónica Oblitas como representante de su hijo Olsen Fabrizio Quispe Oblitas, contra la Resolución que confirmo la apelada, el cual declaro no procedente la demanda de impugnación de maternidad, toda vez que a la Sra. María Alfaro se le declaro madre biológica sin serlo de la menor Alicia Alfaro Dávila, fundamentando que contra quien se entabla la demanda no podía ser la madre biológica, toda vez que fue inseminada con un óvulo donante que le pertenecía a otra mujer y además se usó los gametos de su esposo Custodio Quispe, sin que otorgue su permiso, mediante la TRA "ovodonación", la misma que no se recoge en el sistema jurídico peruano, con relación a lo prescrito en el art. 7 de la Ley General de Salud. Como complemento de este caso materia de análisis, se trae a colación lo establecido en la Casación N° 4323-2010, en el cual el Sr. Custodio Quispe incoa demanda de nulidad de acto jurídico contra el Instituto PRANOR SRL, con la finalidad que queden nulos los documentos Autorización de FIV y Transferencia de embriones, Convenio de ejecución de TRA, fundamentando que fecundar por TRA – ovodonación, no se encuentra regulada en las leyes peruanas, añadiendo a esta que el demandante habría donado su material genético a dicha clínica y posteriormente esta se habría utilizado, obteniendo como resultado el nacimiento de la menor, del cual más adelante se tomó conocimiento.

### **III. METODOLOGÍA.**

#### **3.1. Diseño y tipo de investigación.**

El desarrollo de la presente tesis se basó utilizando un enfoque cualitativo, con diseño no experimental de tipo descriptivo - correlacional, toda vez que agregamos información de la obtención de datos de diferentes tesis, material literario e informes de autores del Perú y del extranjero, resoluciones y sentencias de los operadores de justicia de nuestro sistema legal peruano y de entes internacionales relacionadas a la MS y al PISN. Según Arias (2012) esta tesis se fundamenta en inquirir hechos específicos y no generales, la principal tarea de esta forma no es la cuantificación o calcular, sino la cualificación y sustentar las conclusiones. (p. 25).

Asimismo, el diseño es no experimental, puesto que no se modificó ninguna de las categorías de forma deliberada y es de tipo descriptivo – correlacional, porque se busca encontrar la relación que existe entre categorías.

#### **3.2. Categorías, Subcategorías y Matriz de categorización.**

Según, Miles, Huberman, y Saldaña (2014). Las categorías tienen como objetivo unir definiciones para mejorar la investigación, y en una investigación cualitativa, las categorías son un modo de clasificar la información.

Por tal razón, este proyecto estuvo formada por categorías y subcategorías; como una de las categorías utilizadas para el estudio se propuso la MS, que es aquel acto por el cual una pareja infértil y que no puede procrear hijos, le solicita una mujer sustituta con el fin que alquile su vientre y sea la portadora del embrión hasta el nacimiento y el PISN, que es aquel principio por el cual un Estado, se encarga de defender los derechos fundamentales de los menores, con la finalidad que estos derechos fundamentales se desarrollen de la forma más favorable para el niño; por otro, además se presentaron subcategorías de estudio, como teorías, legislación comparada, jurisprudencias, antecedentes, tratados y convenios; así como los derechos fundamentales que están relacionadas y que pueden garantizarse o vulnerarse durante el tratamiento de esta problemática. Por otro lado, la tabla de categorización apriorística se encontrará en los anexos.

### **3.3. Escenario de Estudios.**

Según, Arias (2006), el escenario de estudios es la agrupación de componentes que tienen cualidades parecidas, dichas cualidades son definidas por la problemática y los objetivos trazados. Para el estudio de la presente, se utilizó la revisión de documentos, artículos, tesis y jurisprudencia relevante en materia de la MS y el PISN en el Perú, de diferentes autores a nivel nacional y del extranjero, a fin de determinar e identificar cuan importantes son para resolver la problemática planteada y por último se escogió a 08 profesionales en derecho del distrito judicial del Santa, especializados en derecho de familia.

### **3.4. Participantes.**

Para la presente, se utilizó una muestra no probalística, teniendo como participantes diferente material literario, documentos y fuentes de información de diversos autores tanto en el ámbito peruano como en el extranjero, que guarden una relación con el tema a desarrollar que es la MS y el PISN, también se escogió a 08 profesionales de derecho (abogados litigantes) especializados en derecho de familia, que tengan conocimiento de la problemática abordada, para que con sus amplios saberes, nos ayuden a resolver los objetivos que nos estamos planteando.

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.**

Según Arias (2016), quien refiere que técnica es aquel proceso o método que tiene el investigador para poder obtener información sobre un tema en particular y que un instrumento de obtención de información es todo medio que utiliza el investigador para conseguir, anotar o guardar todo tipo de información obtenida; por otro lado, Hernández, Fernández y Baptista (2014), señalan que recolección de datos es el almacenamiento de información en todo tipo de ambientes que brinda la naturaleza de los sujetos que participan o de la unidad de análisis. Para este desarrollo se utilizó el análisis de documentos, estudio de casos, interpretación y análisis de contenido, las mismas que estuvieron basadas en la búsqueda que hicimos a través del internet, estudios realizados por autores de tesis (nacionales e internacionales), legislación comparada y jurisprudencia relevante, que fueron encontradas en la revisión electrónica, y

publicadas en repositorios de diversas universidades, para la cual se utilizó los términos “maternidad subrogada”, “vientre de alquiler”, “gestación subrogada”, “principio de interés superior de niño”, también se realizará el método de la entrevista a 08 profesionales del derecho como abogados litigantes con la guía de entrevista como instrumento, la ficha de datos y ficha de análisis de contenido.

### **3.6. Procedimiento**

El presente proyecto de investigación, nació al presentar si podría expresarse la relación que existe entre la MS y el PISN, por ser un vacío legal que hoy por hoy existe, ya que asimismo se crea la interrogante que indica, si es indispensable, que la, maternidad subrogada sea incrementada y aprobada en nuestra legislación, asimismo, recolectamos información a través de libros, artículos, jurisprudencia, marco normativo nacional e internacional, esto es con el único objetivo de amparar nuestra presente investigación.

### **3.7. Rigor científico**

La presente investigación establece con los criterios que fueron requeridos en cuanto al rigor científico, cabe recalcar que se tomó en consideración el criterio de transferibilidad y la aplicabilidad, a la vez este instrumento fue validado por los expertos. (Hernández, 2014).

### **3.8. Método de análisis de la información**

En esta presente investigación, el método que se aplicó fue el estadístico descriptivo, favorablemente a la interpretación de la recolección de datos que se obtuvieron en la búsqueda de información que conllevó a obtener resultados. (Hernández, 2014). También se aplicó el método estadístico de Spearman, toda vez que el fin del trabajo es examinar que tan intenso es la relación que existen entre las categorías, con el fin de poder crear una tendencia de acorde a la respuesta de nuestros objetivos; para posteriormente utilizar el procesador Excel para recolectar los datos.

### **3.9. Aspectos éticos**

De esta investigación, en cuanto al punto de la ética, esta se encuentra desarrollada, respetando la filosofía relacionada con la moral, razón por la cual este trabajo científico se fundamenta en la veracidad de las fuentes y en la justicia; también tomamos en cuenta que toda la información que se recolectó fueron de fuentes confiables, otorgando así que la investigación sea original y tenga validez, cabe recalcar que las diversas fuentes que se tomaron en cuenta fueron, artículos de páginas web, libros virtuales, libros físicos, diversas tesis, todos estos fueron respetados por la propiedad intelectual, de cada autor que fue citado, obteniendo grandes cantidades de conocimiento al poder utilizar los vuestros trabajos de investigación, que si bien es cierto son reconocidos por su capacidad óptima, ya que nos otorgan una información verídica y adecuada, por este motivo coadyuvó que nuestra investigación no caiga en informaciones un tanto ambiguas.

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Presentación de los Entrevistados:

ENTREVISTADO 1	E1= J. S. R. P.
ENTREVISTADO 2	E2= K. J. M. C.
ENTREVISTADO 3	E3= L. V. C.
ENTREVISTADO 4	E4= A. O. M. P.
ENTREVISTADO 5	E5= V. M. H.
ENTREVISTADO 6	E6= M. F. R. R.
ENTREVISTADO 7	E7= N. F. A. R.
ENTREVISTADO 8	E8= G. O. R. M.

**Pregunta N° 01:** ¿Cuál es su opinión acerca de la maternidad subrogada?

N°	CARGO	RESPUESTA
E1	<b>ABOGADO ESPECIALISTA</b>	Es un proceso en el que una mujer lleva a cabo un embarazo en nombre de otra persona o pareja que le es difícil tener hijos biológicos, algunas personas argumentan que es un modo de asistir a las parejas que quieren tener hijos, pero no pueden hacerlo naturalmente, mientras que otras argumentan que puede llevar a la explotación de mujeres y un enfoque comercial de la reproducción humana.
E2	<b>ABOGADO ESPECIALISTA</b>	Es aquella TRHA, que trata en el hecho que una fémina, cargue en su vientre a un nuevo ser, a solicitud de una pareja que no puede procrear, para posterior al nacimiento, el recién nacido sea entregado a la pareja solicitante, esta técnica ayuda a personas a ser padres y poder constituir familias, siempre y cuando no exista riesgo en la salud para la mamá biológica como para el feto.
E3	<b>ABOGADO ESPECIALISTA</b>	Es aquella técnica, donde con un convenio preliminar con una mujer o pareja, una mujer se embaraza con un óvulo impropio y al dar a luz a un bebé, se la entrega a esa otra persona o pareja, las cuales se transforman en padres del bebé.
E4	<b>ABOGADO ESPECIALISTA</b>	La maternidad subrogada es aún un tema que en el ámbito jurídico es poco desarrollada en nuestro país, puesto que pese a los avances científicos que hoy en día existe, no existe una normativa específica para regular este hecho.
E5	<b>ABOGADO ESPECIALISTA</b>	Es una especie de contrato atípico, en la cual una mujer que es fecundante, lleva un bebe en lugar de otra mujer infértil, para luego de dar a luz, entregarle a la madre sustituta, por la forma del embarazo donado y fecundado en el ovario de alquiler.

<b>E6</b>	<b>ABOGADO ESPECIALISTA</b>	Que es un buen método para aquellas madres o parejas que por distintos motivos se ven impedidos de poder concebir un bebé.
<b>E7</b>	<b>ABOGADO ESPECIALISTA</b>	Es un tipo de embarazo en la cual una mujer lleva en su vientre un bebé, en lugar de otra persona que no puede fecundar, hasta el momento del parto; me parece una situación que debe ser discutida ante la vulneración de derecho fundamental a formar una familia por impedir la maternidad subrogada.
<b>E8</b>	<b>ABOGADO ESPECIALISTA</b>	Que es muy riesgoso utilizar esta técnica, ya que en el Perú no está legislado.

**Comentario:**

Según los **entrevistados 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7** coinciden que la maternidad subrogada es una técnica que consiste en que una pareja que no puede tener hijos, le solicite a otra mujer para que esta se haga cargo del embarazo, hasta el nacimiento del nuevo ser, para que luego sea entregado a los padres de intención; por otro lado, el **entrevistado 8**, refiere que es muy riesgoso utilizar esta técnica, ya que en el Perú no se encuentra legislado.

**Pregunta N° 02:** ¿Qué tipos de personas cree Ud., que utilizan el método de la maternidad subrogada o vientre de alquiler? ¿Por qué?

<b>N°</b>	<b>CARGO</b>	<b>RESPUESTA</b>
<b>E1</b>	<b>ABOGADO ESPECIALISTA</b>	Comúnmente las parejas o personas que no pueden tener hijos biológicos de manera natural, en otros países, también puede ser una opción para parejas del mismo sexo que desean tener un hijo biológico. Porque son personas que no pueden concebir o llevar a cabo un embarazo por sí mismos o también puede ser para garantizar la salud del hijo.
<b>E2</b>	<b>ABOGADO ESPECIALISTA</b>	Aquellas parejas que están en la imposibilidad de procrear hijos, ya sea por alguna enfermedad y aquellas personas, que debida a la opción sexual a la cual se inclinan recurren a este tipo de prácticas para poder formar una familia.
<b>E3</b>	<b>ABOGADO ESPECIALISTA</b>	Pueden ser las personas solas que no tienen pareja, sea hombre o mujer que no desean tener una pareja pero que desean un hijo, también pueden ser las parejas heterosexuales que tienen problemas para concebir o no pueden tener hijos por problemas médicos y las parejas homosexuales.
<b>E4</b>	<b>ABOGADO ESPECIALISTA</b>	Los métodos que existen a fin de concretar el hecho de maternidad subrogada, pueden ser diversos, esto es en función a las características de los sujetos que utilizan este método de procreación.
<b>E5</b>	<b>ABOGADO ESPECIALISTA</b>	Mayormente son las parejas que no pueden tener hijos propios por deficiencias de fertilidad y que si tienen una buena solvencia económica.

<b>E6</b>	<b>ABOGADO ESPECIALISTA</b>	Bueno al ser un método costoso; el tipo de personas que opten dicho método, serían personas con un mediano y/o alto nivel económico, porque así pueden solventar los gastos que acarrea el mencionado método; dado que es antes, durante e incluso después de practicado el mismo, además de nacido el bebé los gastos que genere.
<b>E7</b>	<b>ABOGADO ESPECIALISTA</b>	Pueden ser utilizadas mayormente por parejas homosexuales, mujeres y hombres que viven solos, porque son personas que no pueden tener hijos.
<b>E8</b>	<b>ABOGADO ESPECIALISTA</b>	Las personas que desean ser padres y por diferentes factores no pueden procrear.

**Comentario:**

Según los **entrevistados 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8** coinciden que este tipo de técnicas son más utilizados por personas o parejas que no pueden procrear hijos y no pueden formar una familia, asimismo también hacen mención que personas homosexuales o personas que se encuentren sin pareja, recurran a este tipo de técnicas; por otro lado, el **entrevistado 6**, respondió que al ser esta técnica muy costosa, las personas que la utilizan son personas con un mediano y/o alto nivel económico, ya que así pueden solventar los gastos de los procedimientos.

**Pregunta N° 03:** ¿Usted considera que la concepción mediante la maternidad subrogada vulnera algún derecho del recién nacido? ¿Por qué?

<b>N°</b>	<b>CARGO</b>	<b>RESPUESTA</b>
<b>E1</b>	<b>ABOGADO ESPECIALISTA</b>	En algunos casos, puede darse el consentimiento de todas las partes involucradas, incluida la mujer gestante, y puede tener lugar en un contexto legal y ético que garantice los derechos del recién nacido, en otros casos, puede haber preocupaciones legales y éticas respecto a la explotación de la mujer gestante, la posibilidad de tráfico humano y la falta de regulación adecuada; por lo que, es importante considerar que la maternidad subrogada puede ser utilizada con diferentes fines.
<b>E2</b>	<b>ABOGADO ESPECIALISTA</b>	Creo que la concepción con esta práctica, al no estar debidamente regulada en el Perú, puede traer consecuencias y una vulneración del recién nacido como su derecho a la identidad, derecho a tener una familia, así como derecho a un nombre, y esto se da porque al momento de la filiación, existen controversias al momento del registro.
<b>E3</b>	<b>ABOGADO ESPECIALISTA</b>	Hasta cierto punto se vulneraría el principio del interés superior del niño, por cuanto, vulneraría de alguna manera la dignidad de la persona, ya que se convierte en objeto de un contrato en esta figura.
<b>E4</b>	<b>ABOGADO ESPECIALISTA</b>	No, pues creo que basa su naturaleza jurídica en la persona, la familia y la libertad de estas de buscar afianzar la vida a través de la reproducción.

<b>E5</b>	<b>ABOGADO ESPECIALISTA</b>	No, porque según la norma, el concebido es considerado sujeto de derecho desde su concepción.
<b>E6</b>	<b>ABOGADO ESPECIALISTA</b>	Si bien el llevar dentro del vientre a un bebé genera vínculos de amor entre sí, considero que no afectaría al niño puesto que aún es pequeño, y en el proceso de la subrogación se entiende que los padres que optaron por este método están en constante comunicación y/o atención para con la madre y el bebé; es decir, se encuentran presentes en el desarrollo del mismo, situación que también ocurre cuando una madre está gestando de manera natural de su esposo, el esposo acaricia y habla al bebé estando dentro del vientre materno, al cabo del nacimiento el bebé tuvo una estimulación por parte del padre, y al escuchar su voz o sus caricias, puede identificar a su padre; en ese sentido, lo mismo ocurriría para las parejas que optan por el método de la maternidad subrogada, el bebé al nacer va a poder identificar a sus padres y de ésta manera no podría producirse vulneración a sus derechos, puesto que entiendo que el proceso de la subrogación no solo conlleva a un tratamiento médico en sí, sino también a un procedimiento psicológico para todas las partes intervinientes, de tal manera que todos estén preparados para el término del embarazo.
<b>E7</b>	<b>ABOGADO ESPECIALISTA</b>	Una persona humana, es considerada sujeto de derechos desde la concepción en base al Artículo 1 del Código Civil, por lo tanto, considero que no vulnera ningún derecho del recién nacido, pero es posible la vulneración de un derecho fundamental a formar una familia, porque interfiere en la autonomía reproductiva de las personas y el acceso a servicios de salud reproductiva.
<b>E8</b>	<b>ABOGADO ESPECIALISTA</b>	Sí, porque se estaría vulnerando el derecho de la dignidad humana.

**Comentario:**

Según los **entrevistados 2, 3 y 8** refirieron que el uso de esta práctica si vulneraría los derechos de los recién nacidos como el derecho a la identidad, derecho a la familia, derecho a un nombre; también el principio de interés superior del niño por cuanto se vulnera la dignidad humana; los **entrevistados 4, 5, 6 y 7** indicaron que no se vulneraría derechos del niño, toda vez que su naturaleza sería la persona, la familia y afianzar la procreación, también porque el concebido es sujeto de derechos y como tal no se vulneraría sus derechos y porque en estas prácticas los intervinientes se someten a procedimientos que garanticen el respeto y derechos del recién nacido y por último el **entrevistado 1**, señaló que en algunos casos, puede darse el consentimiento de todas las partes involucradas, incluida la mujer gestante, y puede tener lugar en un contexto legal y ético que garantice los

derechos del recién nacido, en otros casos, puede haber preocupaciones legales y éticas respecto a la explotación de la mujer gestante, la posibilidad de tráfico humano y la falta de regulación adecuada.

**Pregunta N° 04:** ¿Cree Ud., que la maternidad subrogada guarda algún tipo de relación con el principio de interés superior del niño? ¿Por qué?

N°	CARGO	RESPUESTA
E1	ABOGADO ESPECIALISTA	Sí, la maternidad subrogada está relacionada con el principio de interés superior del niño, ya que es necesario garantizar que el nacimiento del niño se lleve a cabo en un entorno seguro y que se respeten sus derechos, necesidades y condiciones de vida adecuadas; también es importante que se garantice que la decisión de recurrir a la maternidad subrogada se tome en el interés superior del niño, y no en el interés únicamente de los padres biológicos o de la mujer gestante.
E2	ABOGADO ESPECIALISTA	Sí, porque los intereses del menor, deben ser evaluado comprendiendo todos los derechos del niño, ya que es considerado sujeto de derechos, por lo tanto, este principio está relacionado a las necesidades educativas, jurídicas y psicológicas del niño amparadas en las normas internacionales que versan en materia de DD.HH.
E3	ABOGADO ESPECIALISTA	Se lesiona la dignidad de la persona, en este caso al concebido y luego menor de edad, dado que fue un objeto de contrato, sin contar que una vez nacido, no parece que exista norma que evite el daño causado por la separación de la madre que lo gestó, su comercialización, los problemas de identidad, la imposibilidad de conocer sus orígenes biológicos y otros problemas que afectan a su interés superior.
E4	ABOGADO ESPECIALISTA	No, el principio de interés del niño pertenece a un grupo de individuos menores de edad (niños y adolescentes) los cuales en todo ordenamiento jurídico son sujetos de derechos, el acto de la maternidad subrogada se debe entender como el derecho de personas que eligen por diversos motivos (usualmente condiciones médicas), procrear un nuevo ser a través de estos métodos, no involucrando hasta ese momento a los derechos de los niños y adolescentes.
E5	ABOGADO ESPECIALISTA	Yo creo que sí, porque, al gestar un bebe por medio de la maternidad subrogada, en la cual a posteriori se generen problemas y controversias, como por ejemplo que la mujer que subroga su vientre, al momento del nacimiento se arrepienta y no entregue al nuevo ser, en ese momento se estaría vulnerando el interés del menor, por tal razón el legislador debería regular estas formas de reproducción asistida.
E6	ABOGADO ESPECIALISTA	Sí, porque tiene que respetarse tal derecho ya sea en el proceso de gestación como también posterior al nacimiento.

<b>E7</b>	<b>ABOGADO ESPECIALISTA</b>	Sí, porque estamos hablando de un embarazo para concebir a una persona humana y todas las decisiones que sean tomadas con relación a un nuevos ser, deben estar dirigidas a su bienestar y pleno ejercicio de derechos.
<b>E8</b>	<b>ABOGADO ESPECIALISTA</b>	Sí, porque el niño se considera de acuerdo a nuestra legislación en el código de los niños y adolescentes desde su concepción, como sujeto de derechos.

**Comentario:**

Según los **entrevistados 1, 2, 3, 5, 6, 7 y 8** coinciden que la maternidad subrogada guarda una relación con el principio de interés superior del niño, porque luego se debe garantizar que el nacimiento del niño se de en un entorno seguro y que se respeten sus derechos, necesidades y condiciones de vida adecuadas, también porque debe ser evaluado comprendiendo todos los derechos del niño, ya que es considerado sujeto de derechos, también porque se afecta la dignidad de la persona, en este caso al concebido y luego menor de edad, dado que fue un objeto de contrato; además porque a posteriori se generen problemas y controversias, como por ejemplo que la mujer que subroga su vientre, al momento del alumbramiento se arrepienta y no entregue al nuevo ser, porque tiene que respetarse tal derecho ya sea en el proceso de gestación como también posterior al nacimiento, y todas las determinaciones que se acaten en relación a un recién nacido deben estar direccionadas a su bienestar y pleno ejercicio de derechos y porque el niño se considera de acuerdo a nuestra legislación en el código de los niños y adolescentes desde su concepción, como sujeto de derechos y según el **entrevistado 4** menciona que no, porque la maternidad subrogada se debe entender como el derecho de personas que eligen por diversos motivos (usualmente condiciones médicas), procrear un nuevo ser a través de estos métodos, no involucrando hasta ese momento a los derechos de los niños y adolescentes.

**Pregunta N° 05:** ¿Conforme a los casos presentados en sede judicial y a los pronunciamientos de la Corte Suprema en casos de maternidad subrogada, ¿cuál cree Ud., que es el tratamiento normativo en el Perú? ¿Por qué?

<b>N°</b>	<b>CARGO</b>	<b>RESPUESTA</b>
<b>E1</b>	<b>ABOGADO ESPECIALISTA</b>	Actualmente, en el país no existe una regulación clara y específica al respecto, por lo que los casos que se presentan de maternidad subrogada son considerados

		ilegales y se realizan en condiciones precarias y sin protección legal para las partes involucradas; sin embargo, algunos casos han llegado a la Corte Suprema, para su resolución en referencia a la filiación o registro civil, donde se ha decidido caso por caso, pero siempre teniendo en cuenta el interés superior del menor.
<b>E2</b>	<b>ABOGADO ESPECIALISTA</b>	En el Perú, no se encuentra regulado, ni tampoco prohibido la maternidad subrogada, pero tengo conocimiento que, en los casos presentados en el Perú, los pronunciamientos de los magistrados han sido guiados hacia el respeto irrestricto del principio de interés superior del niño, pero ello, no quiere decir que, en el Perú, este tipo de prácticas sean aceptadas, sin embargo, el principio de interés superior del niño, es un principio importante que los jueces deben tener en consideración al momento de emitir sus fallos.
<b>E3</b>	<b>ABOGADO ESPECIALISTA</b>	La maternidad subrogada, no está permitido ni prohibido en Perú, lo que deja la práctica en una situación legal difícil que aún no se ha resuelto, ya que la mayoría conservadora del país tiene poco apetito por una legislación que aborde el tema., debería legislarse de forma más precisa, pero en realidad es un tema muy delicado, donde se circunscriben el deseo de tener un hijo, el de concebir, el de identidad, en otros derechos, que luego del nacimiento originan problemas al menor.
<b>E4</b>	<b>ABOGADO ESPECIALISTA</b>	No existe una norma que regule este hecho, pese a ello, en la Ley General de Salud Ley N° 26842, hace referencia en el artículo 7° señala que una persona tiene derecho a recurrir al tratamiento de su infertilidad.
<b>E5</b>	<b>ABOGADO ESPECIALISTA</b>	En el Perú, esta modalidad de prácticas no está reguladas, por un lado, pero por el otro tampoco se encuentran prohibidas, sin embargo, cada vez se presentan más casos, en los cuales el Estado se debe tomar la molestia de darle un tratamiento normativo ideal, para que en futuros casos existan los procedimientos adecuados ante este tipo de hechos.
<b>E6</b>	<b>ABOGADO ESPECIALISTA</b>	Para el caso de nuestro país, no se está regulado de manera taxativa, la maternidad subrogada, lo cual genera conflictos y/o genera diversas consecuencias jurídicas, pues esta cobra mayor importancia en nuestra sociedad este tema, por lo que la prohibición explícita violaría la supremacía constitucional que existe en nuestro ordenamiento, debido a que vulneraría los derechos constitucionales de las parejas que desean ser padres, ya que no tendrían acceso a la inseminación artificial por una mala interpretación de las normas existentes.
<b>E7</b>	<b>ABOGADO ESPECIALISTA</b>	En el Perú no existe un marco legal claro que regule la gestación subrogada, inválida o reconocida, solo existe el art. Artículo 7 de la Ley General de Saneamiento.
<b>E8</b>	<b>ABOGADO ESPECIALISTA</b>	Creo que aún no está permitido en el Perú, porque tenemos derechos que se trasgreden como, por ejemplo la dignidad humana.

### Comentario:

Según los **entrevistados 2, 3 y 5** mencionan que la maternidad subrogada en el Perú no está autorizada, pero tampoco se encuentra prohibida, el **entrevistado 1** refiere que en el país no existe una regulación clara y específica al respecto, los **entrevistados 6 y 8**, indican que no se encuentra expresa de forma taxativa y que debido a eso se generan conflictos y generan consecuencias jurídicas, así como la transgresión del derecho a la dignidad humana y por último los **entrevistados 4 y 7**, hacen mención que la única norma que trata de especificar sobre el tema es la Ley General de Salud 26842, expresado en su artículo 7 de dicha ley.

**Pregunta N° 06:** Aparte del art. 07 de la Ley General de Salud, considera Ud. ¿Qué debería emitirse alguna Ley que regule la maternidad subrogada?

N°	CARGO	RESPUESTA
E1	ABOGADO ESPECIALISTA	Considero que, si fuese una práctica recurrente en el Perú, correspondería su regulación; sin embargo, pocos son los casos en que se opta por una maternidad subrogada, pero incluso por esta minoría, podría regularse.
E2	ABOGADO ESPECIALISTA	Sí, porque la maternidad subrogada es una problemática que se va acrecentando en la actualidad en el Perú y ante esta situación, sería muy afortunado que el Estado regule dichas prácticas, pero las mismas deben tener las condición, procedimientos y normas para tal fin.
E3	ABOGADO ESPECIALISTA	Claro que sí debería haber una norma para este tema en la cual se emitan los supuestos, requisitos, las consecuencias entre aquellos sujetos que participan en la maternidad subrogada que aminore en algo la problemática que genera la misma.
E4	ABOGADO ESPECIALISTA	El Art 7° de dicha ley no contempla todos los supuestos que implica la maternidad subrogada por lo que urge una reglamentación al respecto.
E5	ABOGADO ESPECIALISTA	Claro, la ley es para regular las conductas atípicas, pues existe la maternidad subrogada en la práctica, pero no existe legislación que regule su procedimiento dentro del derecho y por eso creo que si debe regular dicho tema.
E6	ABOGADO ESPECIALISTA	Sí claro, pero una que detalle las formas y en qué casos puede darse la misma
E7	ABOGADO ESPECIALISTA	Si debería emitirse alguna Ley que regule la maternidad subrogada, ya que es necesaria, por cuanto el derecho es cambiante de acuerdo a los cambios sociales, y al no hacerse, esta norma que debería regular el comportamiento de las personas, luego se convierte en un obstaculizador social que posteriormente trae daños en el entorno social.

<b>E8</b>	<b>ABOGADO ESPECIALISTA</b>	Es un tema en el cual se ventilan derechos del niño, los cuales deben ser protegidos, por lo tanto, no debería emitirse ley sobre el tema.
-----------	-----------------------------	--

**Comentario:**

Según los **entrevistados 1, 2, 3, 5, 6 y 7** mencionan que la maternidad subrogada es una problemática que se va acrecentando en la actualidad en el Perú y ante esta situación, sería muy afortunado que el Estado regule dichas prácticas, pero las mismas deben tener las condiciones, procedimientos y normas para tal fin; el **entrevistado 4**, indica que el art. 7° de dicha ley no contempla todos los supuestos que implica la maternidad subrogada por lo que urge una reglamentación al respecto, y por último el **entrevistado 8** refiere que al ser un tema en el cual se ventilan derechos del niño, los cuales deben ser protegidos, no debe regularse ley sobre el tema.

**Pregunta N° 07:** ¿En las sentencias en el Perú en casos de vientre de alquiler, considera Ud. que se ha respetado el principio de interés superior del niño?

<b>N°</b>	<b>CARGO</b>	<b>RESPUESTA</b>
<b>E1</b>	<b>ABOGADO ESPECIALISTA</b>	Considero que sí, ya que, los jueces tienen esa obligación de administrar justicia sin afectar otros derechos, y dentro de ello, y de manera muy importante resalta en especial el interés de los menores.
<b>E2</b>	<b>ABOGADO ESPECIALISTA</b>	En los casos de vientre de alquiler, los magistrados en sus resoluciones y decisiones, han respetado el principio de interés superior del niño, ya que como se sabe, el Estado garantiza el cumplimiento y respeto de este principio por encima de otros derechos que estén en controversia dentro de un proceso, significando que los derechos del niño se deben velar y garantizar por encima de todo.
<b>E3</b>	<b>ABOGADO ESPECIALISTA</b>	No hay muchas sentencias al respecto, pero un comentario respecto a una sentencia favorable con relación al vientre de alquiler en la cual considera que es un acto legal como una técnica de reproducción asistida, pero que recalca que para evitar este tipo de casos se debería optar por la adopción; un tema controversial y difícil de decidir, teniendo en cuenta que se debe primar el interés superior del niño, pero como saber si en efecto se afecta o no este principio.
<b>E4</b>	<b>ABOGADO ESPECIALISTA</b>	No conozco ninguna sentencia al respecto. Solo la sentencia recaída en el Exp. N° 2005-2009-PA/TC,
<b>E5</b>	<b>ABOGADO ESPECIALISTA</b>	No puedo opinar, porque no he visto ni revisado alguna sentencia con respecto al tema.
<b>E6</b>	<b>ABOGADO ESPECIALISTA</b>	Considero que al no existir una norma específica que lo señala de manera concreta, de alguna u otra forma se estarían vulnerando tal principio.

<b>E7</b>	<b>ABOGADO ESPECIALISTA</b>	La importancia de hacer prevalecer siempre el interés superior del niño, entendido como el objetivo de lograr el máximo bienestar del niño y así garantizar de manera plena sus derechos, en su condición de ser humano, y se trata de un interés que es superior a cualquier otro interés, incluso el de los padres: que, de acuerdo con lo dispuesto por las normas constitucionales e internacionales, es de protección prioritaria por la comunidad y el propio Estado.
<b>E8</b>	<b>ABOGADO ESPECIALISTA</b>	No, considero que si se ha quebrantado el principio de interés superior del niño.

**Comentario:**

Según los **entrevistados 1, 2 y 7** consideran que si se ha respetado el principio de interés superior del niño, ya que indican que los jueces deben de administrar justicia en todo momento, incidiendo con más énfasis en el principio de interés superior del menor, ya que el Estado garantiza el respeto de este principio por encima de otros; por otro lado, los **entrevistados 6 y 8** indican que no se ha respetado tal principio, porque no se halla una norma propia que regule estas técnicas; el **entrevistado 3** hace referencia que una sentencia recalca que la adopción sería la vía más accesible para evitar todo tipo de controversias y por último los **entrevistados 4 y 5** refieren que no pueden opinar respecto al tema, toda vez que no conocen sentencias sobre estas prácticas.

**Pregunta N° 08:** Conforme a su respuesta anterior ¿Cuál sería la determinación de los Jueces y Magistrados respecto de las sentencias al considerar este principio?

<b>N°</b>	<b>CARGO</b>	<b>RESPUESTA</b>
<b>E1</b>	<b>ABOGADO ESPECIALISTA</b>	Resolver bajo la ponderación de derechos, pues si se resuelve un caso en particular donde está involucrado un niño, debe administrarse justicia considerando los efectos que la decisión pueda conllevar respecto del menor y por ende respetando y teniendo en cuenta el principio de interés superior del niño.
<b>E2</b>	<b>ABOGADO ESPECIALISTA</b>	Que, los jueces y magistrados no pueden en primer lugar dejar de administrar justicia, aun cuando haya casos que no están debidamente reguladas, y si en estos casos se encuentran inmersos principios en donde el más afectado es un menor de edad, los magistrados en sus decisiones deben poner énfasis en el respeto de estos principios y así velar por los derechos de los niños.
<b>E3</b>	<b>ABOGADO ESPECIALISTA</b>	Pienso que tendría que evaluar cada caso y la condición de las partes intervinientes, por eso es que debe existir una norma que estipule los parámetros, supuestos y requisitos para una maternidad subrogada.

<b>E4</b>	<b>ABOGADO ESPECIALISTA</b>	En la sentencia anterior solo se limita a definir el momento de la fecundación.
<b>E5</b>	<b>ABOGADO ESPECIALISTA</b>	No opino por lo expuesto en la pregunta anterior.
<b>E6</b>	<b>ABOGADO ESPECIALISTA</b>	Considerar los derechos y deberes de todos los intervinientes no sólo para con el recién nacido.
<b>E7</b>	<b>ABOGADO ESPECIALISTA</b>	Deberían resolver a favor del recién nacido.
<b>E8</b>	<b>ABOGADO ESPECIALISTA</b>	Teniendo en cuenta el principio de interés superior del niño, la determinación de los jueces y magistrados sería a favor de los niños.

**Comentario:**

Según los **entrevistados 1, 2, 7 y 8** indican que las decisiones que se tomen deberían ir avocados a los intereses de los niños y respetando su principio de interés superior; el **entrevistado 3** refiere que se debe analizar cada caso de acuerdo a su condición, el **entrevistado 6** hace mención que se deben respetar el derecho de todos los intervinientes, nos solo del recién nacido; por último los **entrevistados 4 y 5** mencionan no poder opinar porque no conocen sentencia al respecto sobre este tipo de casos.

**Pregunta N° 09:** ¿Cree Ud., que, al permitirse la práctica de la maternidad subrogada en el Perú, se estaría vulnerando el principio de interés superior del niño?

<b>N°</b>	<b>CARGO</b>	<b>RESPUESTA</b>
<b>E1</b>	<b>ABOGADO ESPECIALISTA</b>	Considero que no, lo importante es regular la gran mayoría de actividades a efectos de que no se realicen clandestinamente y se ponga en riesgo otros derechos.
<b>E2</b>	<b>ABOGADO ESPECIALISTA</b>	No, ya que el uso de estas prácticas, se dan porque los solicitantes no pueden tener hijos y su deseo es formar una familia, pero para garantizar los derechos de ellos, como del recién nacido, el Estado debe regular estos actos para que dejen de ser ilegales, con los procedimientos y normas para no afectar el derecho de los participantes.
<b>E3</b>	<b>ABOGADO ESPECIALISTA</b>	Yo opino que mientras las partes estén de acuerdo, no se vulneraría tal principio; asimismo, pienso que mientras el menor reciba todas las necesidades para poder desarrollarse física y mentalmente, creo que todo estará bien, el problema nace al momento que una de las partes se quiere quedar con el bebé, por ejemplo, quien alquila su vientre.
<b>E4</b>	<b>ABOGADO ESPECIALISTA</b>	No, pero sí creo que vulnera a otras instituciones como son la familia, la persona, filiación
<b>E5</b>	<b>ABOGADO ESPECIALISTA</b>	A mi entender sí, porque el legislador y las normas, no han contemplado las consecuencias de la práctica de la maternidad por subrogación, ya que en el Perú existe una

		gran parte de personas que son conservadoras y religiosas.
<b>E6</b>	<b>ABOGADO ESPECIALISTA</b>	No se transgrediera ningún interés superior del niño, porque las personas que se someten a este tipo de prácticas, se entienden que se han sometido al cumplimiento de las normas y estipulaciones que la ley señala para este tipo de prácticas, y con esto se responsabilizan y se someten a la crianza y a la salvaguarda de los demás derechos que involucran a un niño.
<b>E7</b>	<b>ABOGADO ESPECIALISTA</b>	No estaría afectando el principio de interés superior del menor, porque todos tenemos el derecho a formar una familia y no debería ser restringido o impedido.
<b>E8</b>	<b>ABOGADO ESPECIALISTA</b>	Sí, porque el principio de interés superior del niño, debe considerarse como aquel principio, en el cual este inmerso el niño, el Estado al adoptar una decisión debe considerarse este principio.

### Comentario:

Según los **entrevistados 1, 2, 3, 6 y 7** refieren que al aceptarse la maternidad en el Perú, no se afectaría el interés superior del niño, pero se deben regular estas actividades, ya que el uso de estas prácticas es para poder tener hijos y formar una familia, asimismo mientras el menor reciba todas las necesidades para su desarrollo físico y mental, no se estaría vulnerando este principio, ya que las personas se estarían sometiendo a las normas y estipulaciones que la ley señala; por otro lado el **entrevistado 4** refiere que si bien no afecta dicho principio, si señala que se afecta otras instituciones como la familia, la persona y la filiación y por último los **entrevistados 5 y 8** indican que si afectaría dicho principio, ya que el legislador no contemplaría las consecuencias dentro de un país conservador y religioso como el Perú y porque el Estado al tomar la decisión de regularla, afectaría directamente el principio de interés de los niños.

### ANÁLISIS DE CASOS

<b>EXPEDIENTE: N°06374-2016-0-1801-JR-CI-05</b>
<b>ANÁLISIS DEL CASO:</b>
<b>DERECHO A LA SALUD REPRODUCTIVA:</b> Nuestra Carta Magna en su art. 07, "Todos tienen derecho a la protección de su salud", para la ONU la salud no solo es no tener afecciones y/o enfermedades, ya que involucra también la salud sexual y reproductiva; asimismo, la CIDH, sostiene que el derecho a la vida privada guarda relación con la autonomía en reproducción y el acceso a servicios de salud reproductiva, ahora bien si el Perú forma parte de estas leyes convencionales, y no prohíbe el uso de las TERAS para lograr una familia, resulta ilógico que mientras el sistema convencional si lo acepta, el Estado peruano las desconozca.
<b>LA REGULACIÓN DE LAS TRA EN EL PERÚ:</b> Según el Juzgado Constitucional, refiere que el Estado a fin de defenderse ha establecido que la maternidad subrogante no se encuentra permitida en el Perú, por lo estipulado en el art. 07 de la Ley General de Salud, sin embargo, se puede colegir que al regular una forma de aplicación de estas técnicas, el Estado simplemente no quiso regular las otras formas, pero

eso no quiere decir que las otras normas se encuentren prohibidas, ahora bien, se consideró en contra de la constitución o de la libertad, hacer presunciones que limitan derechos como es el derecho a la salud reproductiva, ya que el art. 7 de la Ley de Salud y ninguna otra norma del sistema de leyes del Perú hace mención limita o prohíbe de forma expresa los otros supuestos de utilización de las TRHA.

**INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO:** En el caso en mención, se tiene en cuenta la importante función que desempeñaban los padres de intención, que desde un primer momento demostraron tener la voluntad pro creacional para tener hijos, lo que difiere de la madre que dio a luz, ya que su única intención fue ayudar a la pareja solicitante para que puedan formar una familia, puesto que la madre solicitante desarrolla los cuidados y atributos propios de una madre para con los menores que se encuentran en su guarda, por tal razón y al tener en cuenta que a los menores se le podía garantizar el respeto de todos sus derechos de los cuales el Estado debe velar, así como las condiciones de vida del niño y con la finalidad que se respete el PISN, se llegó a concluir que se le otorgue la paternidad a los padres comitentes, es decir por los cónyuges Francisco David Nieves Reyes y su esposa.

#### CASACIÓN N°5003-2007-LIMA

##### ANÁLISIS DEL CASO:

Las instancia precedente declararon improcedente la demanda, argumentando lo decidido en que la demandante no acredita interés para obrar (moral y económica), ante ello, el menor hijo de la demandante, en cuya representación actúa, Olsen Fabrizio Quispe Oblitas, es hermano paterno de la menor, quien la parte demandada reconoció como hija, a consecuencia de los resultados del ADN, se comprobó que Custodio Olsen Quispe Condori es el padre de ambos menores, por lo que impugna tal reconocimiento, sosteniendo interés legítimo, siendo que lo argumentado no evidencia la realidad biológica, existiendo un vínculo de sangre. Octavo: Por tal razón, no solo se intenta acreditar la afectación por el reconocimiento, sino también el legítimo interés, ya que ambos menores llegan a ser hermanos consanguíneo y exista un interés de una resolución que decida sobre el reconocimiento efectuado por la demandada, que se comprueba vulnera lo indicado en el art. 7 de la Ley General de Salud, y con esto se estarían vulnerando derechos de la menor como a su propia identidad; asimismo se ven afectados derechos del hijo de la recurrente, pues se evidencia un desgarramiento del vínculo sanguíneo entre hermanos y la afectación a sus derechos fundamentales que se relacionan por el vínculo sanguíneo, como el derecho a la identidad, integridad psíquica, física y moral, libre desarrollo, mantenimiento y preservación de los vínculos paterno filiales y fraternales.

#### CASACIÓN N° 4323-2010-LIMA

##### ANÁLISIS DEL CASO:

En este caso, cabe señalar que la fecundación se realiza según el contrato de aplicación de la técnica de fecundación artificial con una técnica denominada FIV TE, que consiste en combinar los espermatozoides extraídos del hombre y entrenados. con un óvulo donado (donación técnica de óvulos), la fecundación se realiza en una placa de laboratorio; agrega que las células germinales utilizadas en esta técnica provienen de terceros donados de forma anónima y sin ánimo de lucro, y las partes se comprometen a no preguntar la procedencia del donante ni la identidad del usuario que determina el procedimiento, en contra de lo dispuesto en el art. 7 de la Ley de Salud; corresponde controlar, si las acciones legales contenidas en los documentos del permiso de fecundación in vitro y transferencia de embriones y del contrato para la implementación de la tecnología de fecundación artificial se encuentran dentro de los límites de la nulidad. otro documento en el que las partes (demandante y demandado) reconocen expresamente "que dicha inseminación se lleva a cabo con una técnica de inseminación artificial denominada FIV TE; y en el punto octavo confirman que han leído el documento que firman, el cual es una declaración válida de intención y que también está ratificado en un documento denominado Fecundación In Vitro y Transferencia de Embriones - Consentimiento; no debe pasarse por alto que la fecundación resultó en el nacimiento de una niña que se encuentra amparada por lo dispuesto en el art. 1 del Código Civil. , art. 4 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño en su art. 3, 6 y 12, que rigen los principios que rigen el interés superior del niño.

**ANÁLISIS DEL CASO:**

En el presente caso, se advierte que los padres adoptivos, en primer lugar, interpusieron demanda de adopción por excepción contra Isabel Castro y su pareja Paul Palomino, refiriendo que la menor fue producto de una inseminación artificial con gametos del Sr. Giovanni Sansone, quien luego de siete días de nacida fue entregado a los padres de intención por un monto de \$. 18.900 dólares; en esta casación se puede observar que los operadores de justicia, al emitir el pronunciamiento con respecto al hecho materia de controversia, tienen como requisito indispensable velar en primer lugar y por encima de los demás derechos por el principio de interés superior del menor, significando que en la presente casación no se podía dejar en desamparo y sin familia a una menor de edad que desde el momento de su nacimiento, se encontraba viviendo con la familia pre adoptante y mas no, con su madre biológica, tomando en importancia que dicha madre biológica junto a su cónyuge, le entregaron a la menor a la familia comitente por una suma de dinero que serviría para afrontar los problemas de dinero en la que se encontraban pasando.

## **DISCUSIÓN**

Luego de la aplicación del instrumento y obtener los resultados que nos abordan para el presente trabajo de investigación, podemos referir que según los abogados especialistas mencionan que la MS es un método que consiste en que una pareja que no puede tener hijos, le solicite a otra mujer para que esta se haga cargo del embarazo, hasta el nacimiento del nuevo ser, para que luego sea entregado a los padres de intención, lo que concuerda con lo referido por Camacho (2009), quien sostiene que es aquel hecho mediante el cual se gesta a un nuevo ser a solicitud de los comitentes, que puede ser una persona o una pareja, para luego hacer entrega de este recién nacido, dejando de lado sus derechos maternales, estos hechos suelen realizarse en su mayoría por un beneficio económico; por otro lado, Anitua (2020), refiere que la gestación subrogada viene a ser una revolución en temas de TRHA, así como un problema jurídico relevante que va relacionado con el interés de defender los derechos que están a ella relacionados, este avance ha llegado a suponer que existen nuevos métodos en materia de engendrar vida, y por consiguiente llegar a ser madre.

**Respecto a nuestro objetivo general determinar de qué manera la maternidad subrogada se relaciona con el principio de interés superior del niño en la jurisprudencia de la Corte Suprema del Perú**, luego de la aplicación del instrumento y de las respuestas emitidas por los abogados especialistas, en la cual al responder la pregunta N° 04, los entrevistados 1, 2, 3, 5, 6, 7 y 8 indicaron que la MS y el PISN, si guardan una relación, ya que luego del nacimiento del menor

de edad producto de estas técnicas el Estado debe velar porque se garantice sus derechos, necesidades y condiciones, así como las condiciones básicas para su desarrollo físico y psicológico, en un ambiente apropiado, en donde se vele por todos sus derechos y sobre todo por el principio de interés superior del niño, como lo señaló el entrevistado 1, si guardan relación, ya que es necesario garantizar que el nacimiento del niño se lleve a cabo en un entorno seguro y que se respeten sus derechos, necesidades y condiciones de vida adecuadas; también es importante que se garantice que la decisión de recurrir a la maternidad subrogada se tome con el interés superior del niño, y no en el interés únicamente de los padres biológicos o de la mujer gestante, así también el entrevistado 2 sostuvo que sí, porque los interés del menor, deben ser evaluado comprendiendo todos los derechos del niño, ya que es considerado sujeto de derechos, por lo tanto, este principio está relacionado a las necesidades educativas, jurídicas y psicológicas del niño amparadas en las normas internacionales que versan en materia de DD.HH., el entrevistado 3 refirió que sí, porque lesiona la dignidad de la persona, en este caso al concebido y luego menor de edad, dado que fue un objeto de contrato, sin contar que una vez nacido, no parece que exista norma que evite el daño causado por la separación de la madre que lo gestó, su comercialización, los problemas de identidad, la imposibilidad de conocer sus orígenes biológicos y otros problemas que afectan a su interés superior., el entrevistado 5 indico que sí, porque al gestar un bebe por medio de la maternidad subrogada, en la cual a posteriori se generen problemas y controversias, como por ejemplo que la mujer que subroga su vientre, al momento del nacimiento se arrepienta y no entregue al nuevo ser, en ese momento se estaría vulnerando el interés del menor, por tal razón el legislador debería regular estas formas de reproducción asistida., el entrevistado 6 expreso que sí, porque tiene que respetarse tal derecho ya sea en el proceso de gestación como también posterior al nacimiento, el entrevistado 7 manifestó que sí, porque estamos hablando de un embarazo para concebir a una persona humana y todas las decisiones que sean tomadas con relación a un nuevos ser, deben estar dirigidas a su bienestar y pleno ejercicio de derechos., el entrevistado 8 señaló que sí, porque el niño se considera de acuerdo a nuestra legislación en el código de los niños y adolescentes desde su concepción, como sujeto de derechos; por tal razón se puede corroborar que lo expresado por los entrevistados se relaciona con lo

señalado por el autor Flores (2020), quien concluyo que durante el uso de la MS, los derechos a la integridad e identidad cumplen una función de vital valor que se enlaza con la protección familiar y del ISN, ya que al tener conocimiento de su origen, se desenvuelven de acorde para lo que está establecido, garantizando de esta manera un equilibrio en la formación del ser humano y en sus aspectos físicos y emocionales; asimismo tiene relación con lo sostenido por Chingay y Gálvez (2021), donde mencionan que con la aceptación de la MS en el sistema de normas del Perú, estaría garantizando velar por los derechos de los nasituros con esta técnica y evitando así que se violen y no se garanticen sus derechos y el ISN, motivando que el infante que llega al mundo tenga una familia, tenga un nombre, goce de buena salud, al desarrollo de su personalidad y se protejan todos los derechos que le son atribuidos sin excepción, y también con lo mencionado por Huyhua (2018), quien concluyo que el Estado vela por la protección del ser humano sin quebrantar el orden público como también las buenas costumbres, asimismo, la dignidad del ser humano; el ISN guarda concordancia con la nueva técnica de laMS y debe estar dirigida a indagar el equilibrio del ejercicio de los derechos de aquellos que intervienen; por otro lado, esto difiere con lo señalado por el entrevistado 4, quien sostuvo que no, porque el principio de interés del niño pertenece a un grupo de individuos menores de edad (niños y adolescentes) los cuales en todo ordenamiento jurídico son sujetos de derechos, el acto de la maternidad subrogada se debe entender como el derecho de personas que eligen por diversos motivos (usualmente condiciones médicas), procrear un nuevo ser a través de estos métodos, no involucrando hasta ese momento a los derechos de los niños y adolescentes; asimismo somos de opinión que si existe relación entre ambas categorías, ya que después del nacimiento de una persona con esta técnica, se debe garantizar el cumplimiento del PISN.

**Respecto al objetivo específico 1 establecer si existe y cuál es el tratamiento normativo nacional respecto de la maternidad subrogada**, en el estudio se ha podido advertir que luego de responder la pregunta N° 05, los entrevistados 2, 3 y 5 mencionan que la maternidad subrogada en el Perú no se encuentra permitida, pero tampoco se encuentra prohibida, también mencionan que en los casos presentados en el Perú, se ha tenido en cuenta el principio de interés superior del niño al momento de las decisiones tomadas por los jueces y magistrados, siendo

que, el entrevistado 2 señala que en el Perú, no se encuentra regulado, ni tampoco prohibido la maternidad subrogada, pero tengo conocimiento que, en los casos presentados en el Perú, los pronunciamientos de los magistrados han sido guiados hacia el respeto irrestricto del principio de interés superior del niño, pero ello, no quiere decir que en el Perú, este tipo de prácticas sean aceptadas, sin embargo el principio de interés superior del niño, es un principio importante que los jueces deben tener en consideración al momento de emitir sus fallos, asimismo el entrevistado 3 indico que la maternidad subrogada, no está permitido ni prohibido en Perú, lo que deja la práctica en una situación legal difícil que aún no se ha resuelto, ya que la mayoría conservadora del país tiene poco apetito por una legislación que aborde el tema., debería legislarse de forma más precisa, pero en realidad es un tema muy delicado, donde se circunscriben el deseo de tener un hijo, el de concebir, el de identidad, en otros derechos, que luego del nacimiento originan problemas al menor, el entrevistado 5 refiere que en el Perú, esta modalidad de prácticas no están reguladas, por un lado, pero por el otro tampoco se encuentran prohibidas, sin embargo, cada vez se presentan más casos, en los cuales el Estado se debe tomar la molestia de darle un tratamiento normativo ideal, para que en futuros casos existan los procedimientos adecuados ante este tipo de hechos; por otro lado, el entrevistado 1 refiere que actualmente, en el país no existe una regulación clara y específica al respecto, por lo que los casos que se presentan de maternidad subrogada son considerados ilegales y se realizan en condiciones precarias y sin protección legal para las partes involucradas; sin embargo, algunos casos han llegado a la Corte Suprema, para su resolución en referencia a la filiación o registro civil, donde se ha decidido caso por caso, pero siempre teniendo en cuenta el interés superior del menor, los entrevistados 6 y 8, indican que no se encuentra expresa de forma taxativa y que debido a eso se generan conflictos y generan consecuencias jurídicas, así como la transgresión del derecho a la dignidad humana, en la cual el entrevistado 6 sostuvo que en nuestro país, no está regulado de manera taxativa, la maternidad subrogada lo cual genera conflictos y/o genera diversas consecuencias jurídicas, pues esta cobra mayor importancia en nuestra sociedad este tema, por lo que la prohibición explícita violaría la supremacía constitucional que existe en nuestro ordenamiento, debido a que vulneraría los derechos constitucionales de las parejas que desean ser padres, ya

que no tendrían acceso a la inseminación artificial por una mala interpretación de las normas existentes y el entrevistado 8 refirió que aún no está permitido en el Perú, porque tenemos derechos que se trasgreden como por ejemplo la dignidad humana; por último los entrevistados 4 y 7, hacen mención que la única norma que trata de especificar sobre el tema es la Ley General de Salud 26842, expresado en su artículo 7 de dicha ley, siendo que el entrevistado 4 señaló que no existe una norma que regule este hecho, pese a ello, en la Ley General de Salud Ley N° 26842, hace referencia en el artículo 7° señala que una persona tiene derecho a recurrir al tratamiento de su infertilidad y el entrevistado 7 menciona que en el Perúno existe un marco legal claro que regule la gestación subrogada, inválida o reconocida, solo existe el art. Artículo 7 de la Ley General de Salud; asimismo podemos advertir que lo sostenido por los entrevistados, concuerda con lo señaladopor el autor Céspedes (2021), indica que debería permitirse la MS, ya que al no regularse estaría afectándose el derecho de conformar una familia en los ciudadanos peruanos, asimismo, motiva a proponer una norma que rectifique el Artículo 7 de la Ley 26842, Ley General de Salud, por otro lado, Gonzales y Narro(2020), señalan que la regulación de las TRA en nuestro país, es muy defectuoso, ya que no hay una norma actual específica, porque solo se encuentran artículos incoherentes que contienen algunas normas generales, asimismo, logró identificar que es imprescindible la creación de un ordenamiento legal que sea concerniente y que de esta forma se convide la seguridad jurídica de los sujetos; asimismo al analizar el Expediente N° 06374-2016-0-1801-JR-CI-05 de la Corte Superior de Justicia de Lima, tenemos que en el Perú no está prohibido estas técnicas para llegar a la concepción y para la formar una familia, más bien si las normas internacionales las consideran como legítima para ejercer los derechos a la salud reproductiva, autodeterminación y privacidad, entonces, no hay razón para que enel Perú se juzgue la validez del uso de estas prácticas, también indica que la Ley General de Salud, no proscribe de forma total tales hechos, ya que no se ha encargado de mencionar los hechos y supuestos en tal norma, solo menciona un supuesto y no por eso, se puede llegar a la conclusión que estas prácticas están prohibidas en nuestro país; ante ellos, somos de la opinión que para evitar todo tipode controversias derivadas se debería implementar una norma que se encargue de

regular estas prácticas y que se modifique el art. 7 de la Ley General de Salud, debiendo agregarse otros supuestos en maternidad subrogada.

**Con respecto al objetivo específico 2 establecer como se afecta el principio de interés superior del niño en el Perú, en casos de vientre de alquiler,** conforme a lo señalado por los participantes y en respuesta a la pregunta N° 03, tenemos que según los entrevistados 2, 3 y 8 consideran que el uso de esta práctica si vulneraría los derechos de los recién nacidos como el derecho a la identidad, derecho a la familia, derecho a un nombre; también el principio de interés superior del niño por cuanto se atenta contra la dignidad humana, por tal razón el entrevistado 2 considero que, la concepción con esta práctica, al no estar debidamente regulada en el Perú, puede traer consecuencias y una vulneración del recién nacido como su derecho a la identidad, derecho a tener una familia, así como derecho a un nombre, y esto se da porque al momento de la filiación, existen controversias al momento del registro, asimismo el entrevistado 3 señala que, Hasta cierto punto se vulneraría el principio del interés superior del niño, por cuanto, vulneraría de alguna manera la dignidad de la persona, ya que se convierte en objeto de un contrato en esta figura, también el entrevistado 8 indicó que sí, porque se estaría vulnerando el derecho de la dignidad humana; lo que concuerda con lo señalado por los autores Arce y Salazar (2019), quienes llegaron a la conclusión que, las TERAS, producen efectos negativos en la madre que subroga su vientre, enfermedades que logran dañar su integridad corpórea y la vida, también deformaciones congénitas en el concebido, lo que a posteriori pueden producir abortos, deficiencias en el desarrollo del cerebro y en el organismo, que puede conllevar a un abandono por parte de los solicitantes; también vulnerar derechos fundamentales como tener conocimiento sobre sus orígenes y su identidad biológica que forman parte de la esfera íntima del niño y de su interés superior, esto también se relación con lo señalado por Lima (2019), quien llegó a la conclusión que los derechos involucrados y posiblemente afectados que están relacionados con el ISN, en el uso de la MS tienen relación con el derecho a la identidad, derecho a la dignidad de la persona y desarrollo integral, que se dan a consecuencia de la falta de normas que la regulen en el sistema jurídico del Perú; esto difiere y no se relación con lo mencionado por los entrevistados 4, 5, 6 y 7, quienes indican que no se vulneraría derechos del niño, toda vez que su naturaleza sería la persona, la

familia y afianzar la procreación, también porque el concebido es sujeto de derechos y como tal no se vulneraría sus derechos y porque en estas prácticas los intervinientes se someten a procedimientos que garanticen el respeto y derechos del recién nacido, siendo que el entrevistado 4 considera que, no pues creo que basa su naturaleza jurídica en la persona, la familia y la libertad de estas de buscar afianzar la vida a través de la reproducción, el entrevistado 5 consideró que no, porque según la norma, el concebido es considerado sujeto de derecho desde su concepción, el entrevistado 6 indico que, si bien el llevar dentro del vientre a un bebé genera vínculos de amor entre sí, considero que no afectaría al niño puesto que aún es pequeño, y en el proceso de la subrogación se entiende que los padres que optaron por este método están en constante comunicación y/o atención para con la madre y el bebé; es decir, se encuentran presentes en el desarrollo del mismo, situación que también ocurre cuando una madre está gestando de manera natural de su esposo, el esposo acaricia y habla al bebé estando dentro del vientre materno, al cabo del nacimiento el bebé tuvo una estimulación por parte del padre, y al escuchar su voz o sus caricias, puede identificar a su padre; en ese sentido, lo mismo ocurriría para las parejas que optan por el método de la maternidad subrogada, el bebé al nacer va a poder identificar a sus padres y de ésta manera no podría producirse vulneración a sus derechos, puesto que entiendo que el proceso de la subrogación no solo conlleva a un tratamiento médico en sí, sino también a un procedimiento psicológico para todas las partes intervinientes, de tal manera que todos estén preparados para el término del embarazo, el entrevistado 7 indicó que, ante el nacimiento de una persona humana es sujeto de derechos, que comienza con la concepción en base en el Artículo 1 del Código Civil, por lo tanto, considero que no vulnera ningún derecho del recién nacido, pero es posible la vulneración de un derecho fundamental a formar una familia, porque interfiere en la autonomía reproductiva de las personas y el acceso a servicios de salud reproductiva, lo que concuerda con lo señalado por el autor Hinostroza (2021), quien concluyó que la MS no daña ningún derecho de los menores, más bien su debida regulación, va a garantizar que no se vulnere el derecho entre las partes y que el procedimiento se realice en un lugar adecuado para el nacimiento de un menor, que más adelante le permita tener conocimiento a su identidad biológica a través de una base emocional adquirida por la buena práctica que otorgue la norma.

y por último como una opinión que no se encuentra a favor ni en contra de lo señalado anteriormente, tenemos lo referido por el entrevistado 1, quien indico que en algunos casos, puede darse el consentimiento de todas las partes involucradas, incluida la mujer gestante, y puede tener lugar en un contexto legal y ético que garantice los derechos del recién nacido, en otros casos, puede haber preocupaciones legales y éticas respecto a la explotación de la mujer gestante, la posibilidad de tráfico humano y la falta de regulación adecuada; por lo que, es importante considerar que la maternidad subrogada puede ser utilizada con diferentes fines; nosotros somos de la opinión que la maternidad subrogada si vulnera el PISN y por consiguiente algunos derechos vinculadas con este principio, por tal razón, traemos a colación lo citado en la Casación N° 563-2011-Lima, que prescribe en su considerando **QUINTO**, que el ISN, es aquella medida que involucra al niño y adolescente, que el Estado debe adoptar a través de sus tres poderes y demás instituciones, así como de la sociedad, en la cual se deben respetar sus derechos, siendo un principio que va de acorde con el art. 4 de la CPP y las demás normas internacionales, por eso una debida regulación evitaría que se afecten muchos de los derechos que se involucran en estas técnicas de reproducción.

**Con respecto al objetivo específico 3 establecer cuál es la posición de la Corte Suprema en la práctica de la maternidad subrogada y el principio de interés superior del niño**, en relación a este objetivo tenemos lo señalado en diversas sentencias de la Corte Suprema del Perú; según lo referido en la Casación N° 563-2011-Lima, prescribe en su considerando **SEXTO**, señala que el principio de interés superior del niño, debe guiar a que los derechos de los menores sean interpretados de forma conjunta para que aseguren la protección de los mismos; ya que permite decidir sobre “conflicto de derechos” recurriendo a la ponderación de los derechos en conflicto, por tal razón en el caso que se presentó en esta casación, al no garantizarse el cumplimiento de los derechos en forma conjunta (madre e hija), la decisión que se tomo fue direccionada en el principio interés del menor; así también tenemos lo mencionado en la Casación N° 4323-2010-Lima, en su considerando **OCTAVO**, en donde hace referencia que en el caso materia de controversia que se presentó, tuvo el resultado de una menor de edad nacida mediante las TERAS, la misma que tiene protección en el art. 1 del Código Civil, los art. 2, 3, 6, y 12 de la Convención sobre los Derechos de los niños y el art. 4 de la Convención de los

DD.HH., los cuales hacen mención y regulan lo referente al principio de interés superior del niño, con lo que se puede corroborar que la maternidad subrogada, no vulnera el principio rector de los menores de edad y por último tenemos el Expediente N° 06374-2016-0-1801-JR-CI-05 de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el cual prescribe que en el Perú no está prohibido de forma expresa, al contrario no se encuentra permitida pero a su vez tampoco prohibida estas técnicas para poder llegar a la procreación, tener un hijo y formar una familia; sin embargo señala que si las normas internacionales las consideran como legítima para ejercer los derechos a la salud reproductiva, autodeterminación y privacidad, entonces, no hay razón para que en el Perú se juzgue la validez del uso de estas prácticas, y con relación al principio de interés superior del menor de edad, refiere que este es un derecho que el Estado debe velar y garantizar para que el menor se desarrolle en todos los aspectos del crecimiento sin que se le vulnere ningún derecho; lo que concuerda con lo señalado por Chávez (2020), quien concluye, que en los pronunciamientos de los jueces sobre esta TRHA, se puede apreciar que el criterio de los operadores de justicia va creciendo con el pasar de los años, ya que en las últimas resoluciones no se considera el vínculo genético como requisito para una relación de filiación, más bien lo que se considera es velar por los derechos del menor, cuidando el interés superior por sobre todas las cosas, para que su desarrollo se dé en un entorno incólume y su derecho a la identidad sea vista desde una óptica sin restricciones, ligada a lo que es mejor para él y no limitada a lo biológico.

## V. CONCLUSIONES.

Luego de realizar un análisis de los resultados y la discusión, se ha podido llegar a las siguientes conclusiones:

1. Se concluyó que, si existe una relación significativa entre la MS y el PISN, toda vez que al realizarse esta práctica que da como fin el nacimiento de un nuevo ser, y al ser una práctica que no se encuentra regulada y existen varios vacíos y controversias al momento de su aplicación, esto deja en un ambiente de zozobra y vulneración de los derechos del menor, identificando que uno de los problemas más grandes son al momento del registro ante el RENIEC, por tal razón, es ahí donde el Estado y en aplicación del principio de interés superior del niño, garantiza y se encarga que los menores no queden desamparados frente a estos hechos, ya que es obligación mediante sus poderes y sus entidades públicas que en todo momento se respeten los derechos de los menores, por tal razón se puede verificar que si existe una relación directa entre ambos.
2. Se identificó que, la MS es una técnica de reproducción asistida que actualmente no se encuentra regulada en el Perú, pero existe un artículo en la Ley General de Salud, que menciona sobre el tratamiento de la infertilidad y el uso de TRA, el cual se debe emplear bajo un requisito expresado en dicho artículo; ahora bien, se verifico que en las sentencias expedidas en los tribunales del Perú, se mencionó que la ley general de salud, solo se encargó de regular uno de los tantos supuestos que existen en razón de estas prácticas, por tal razón no se pudo hacer presunciones que vulneren los derechos de aquellas personas que por alguna deficiencia física, recurren a estos métodos con el fin de poder tener hijos y formar una familia, todo ello amparado en el principio de legalidad que menciona que lo que no está prohibido, está permitido.
3. Se pudo concluir que, en el contexto peruano, el PISN se ve afectado en casos de vientre subrogado, debido a la ausencia de una regulación clara y adecuada, esto puede conducir a la falta de protección de los derechos de los niños, como su derecho a la identidad, derecho a tener una familia,

derecho a ser reconocido, derecho al nombre y la incertidumbre en cuanto a la filiación y el reconocimiento legal de los padres intencionales, por tal razón es fundamental que se implementen leyes y regulaciones para abordar estos problemas y garantizar el bienestar de todos los involucrados en los casos de vientre de alquiler; asimismo se concluyó que en el Perú, la legislación actual no reconoce el vientre de alquiler como una forma válida de concepción o reproducción asistida, por lo tanto, el principio de interés superior del niño se ve afectado de manera significativa en casos de vientre de alquiler debido a la falta de una regulación adecuada que protege los derechos de todos los involucrados, especialmente los derechos del niño.

4. Por último, se encontró que la posición de la Corte Suprema en los casos presentados en el Perú, sobre temas de vientre de alquiler, los operadores de justicia al momento de emitir su pronunciamientos, no se encargaron de decidir sobre la permisión o prohibición de la maternidad subrogada, ya que es una práctica que se encuentra amparada por normas de carácter internacional de las cuales el Perú es parte, resultando contradictorio que mientras estas normas las consideren permitidas, el Perú se ponga en la postura de rechazar estos métodos; por eso la decisión de los operadores de justicia, están dirigidas a garantizar y velar el derecho de los participantes, pero teniendo en cuenta de acuerdo a cada caso en concreto lo que es mejor para los menores de edad, y que así se cumpla y no se vulnere el PISN.

## VI. RECOMENDACIONES

Por último, presentamos las siguientes recomendaciones:

1. Sugerimos que se regule el uso del vientre de alquiler, especialmente en relación con la filiación, para evitar los conflictos legales asociados a las prolongadas batallas legales que más afectan a los menores; en este sentido, es hora de que nuestros legisladores discutan este tema, considerar los proyectos de ley elaborados con anterioridad referente a esta TRHA, para mejorar la celeridad y dar soluciones a las controversias que se presentan en el poder judicial de nuestro país, porque nuestros legisladores deben recordar que la ley no es estática, es decir, no se queda estancada en el tiempo y por ende el derecho también debe adaptarse a las nuevas situaciones que se presentan, considerando el comportamiento humano actual.
2. Se recomienda también que con el fin de salvaguardar y que no se vulnere o afecte el principio de interés superior del menor de edad, como el derecho de todos los participantes, se tiene que establecer cuáles son los requisitos, condiciones y características de los sujetos que pueden acceder a este tipo de prácticas, cambiando de forma total lo estipulado en el art. 7 de la Ley General de Salud, la cual solo está limitada a expresar uno de los tantos supuestos que existen con relación a casos de vientre de alquiler.
3. También recomendamos que, se exhorta al Gobierno a través de sus entidades públicas y privadas a sensibilizar y orientar en materia de derechos humanos y promover el desarrollo de sus valores y habilidades a fin de tomar medidas de defensa de los derechos humanos para que no sean vulnerados; ya que como sabemos el Perú, es un país en su mayoría conservadora que está influenciado por la religión, lo que motiva que estos sucesos sean impactantes para aquellas personas, pero tenemos que tener en cuenta que no se puede dejar desamparado el lado humano, significando que las personas que recurren a estas prácticas son porque sufren de alguna enfermedad ya sea infertilidad y/o esterilidad y de alguna manera quieren tener hijos y formar una familia, siguiendo así con los derechos sucesorios.

4. Se recomienda que la Sala Plena de la Corte Suprema convoque a reunión extraordinaria con la finalidad de emitir jurisprudencia con doctrina vinculante tipo reglas que ponderen los derechos vinculados al vientre de alquiler y al principio de interés superior del niño.

## REFERENCIAS

- Aco, C. (2020). *Regulación de la maternidad subrogada y protección al proyecto de vida en mujeres infértiles, Arequipa 2019*. Arequipa, Perú: Universidad Tecnológica del Perú. Obtenido de <https://repositorio.utp.edu.pe/handle/20.500.12867/3587>
- Albarello, C. (2019). *La maternidad subrogada*. Ibagué, Colombia: Universidad Cooperativa de Colombia. Obtenido de <https://repository.ucc.edu.co/handle/20.500.12494/16523>
- Anilema, R. (2018). *El principio de interés superior de niños, niñas y adolescentes, en los procesos jurídico-administrativos de la adopción internacional en el Ecuador*. Ambato, Ecuador: Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Obtenido de <https://repositorio.pucesa.edu.ec/handle/123456789/2519>
- Anitua, M. (2019). *La gestación subrogada: el interés superior del niño*. Madrid, España: Comillas Universidad Pontificia. Obtenido de <http://hdl.handle.net/11531/28703>
- Arias, F. (2016). *El proyecto de investigación: introducción a la metodología científica* (7ma ed.). Caracas, Venezuela: Episteme.
- Bustos, E. (2018). *Proyecto que regula los requisitos y procedimientos de la maternidad solidaria mediante el uso de técnicas de reproducción asistida como derecho humano a ser madre*. Congreso de la República, Lima. Obtenido de [https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2018/Salud/files/proyecto/preyecto\\_ley\\_3404.pdf](https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2018/Salud/files/proyecto/preyecto_ley_3404.pdf)
- Cabanilla, j., & Alfonso, D. (2018). Las adopciones tradicionales y la vulneración del principio del interés superior del niño. *Revista Científica ECOCIENCIA*, 5(3), 1-14. doi: <https://doi.org/10.21855/ecociencia.53.2>
- Cárdenas, D. (2020). *El principio de interés superior del niño y su incidencia en la adopción internacional*. Bogotá, Colombia: Universidad del Rosario. doi: [https://doi.org/10.48713/10336\\_30847](https://doi.org/10.48713/10336_30847)
- Céspedes, S. (2021). *Impedimento de la maternidad subrogada y la vulneración al derecho humano de formar una familia en los ciudadanos del Perú*. Pimentel, Perú: Universidad Señor de Sipán. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12802/8018>
- Chávez, F. (2020). *Maternidad Subrogada: La identidad biológica y el principio del interés superior del niño en el Perú*. Chimbote, Perú: Universidad San Pedro. Obtenido de <http://repositorio.usanpedro.edu.pe/handle/USANPEDRO/14409>
- Chingay, L., & Gálvez, V. (2021). *Consecuencias jurídicas de la imposibilidad legal de reconocimiento de los hijos provenientes de la gestación subrogada*. Cajamarca, Perú: Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo. Obtenido de <http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/1958>

- Chupillón, J. (2019). *Los derechos reproductivos en los casos de maternidad subrogada por infertilidad, Corte Superior de Justicia de Lima 2016-2018*. Lima, Perú: Universidad César Vallejo. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/83821>
- Congas, L., Iglesias, J., Mosquera, M., & Puerta, Y. (2019). El interés superior del niño y el estricto respeto al principio de la convencionalidad de las normas. *Revista Uniandes Episteme*, 6, 938-951. Obtenido de <http://45.238.216.13/ojs/index.php/EPISTEME/article/view/1774/1027>
- Congreso de la República. (1997). *Ley General de Salud N° 26842, art. 7*. Lima, Perú.
- Constitución Política del Perú. (2019). *Texto actualizado con las reformas ratificadas en el Referéndum de 2018* (13va ed.). Lima, Perú: Imprenta del Congreso de la República.
- Delgado, A. (2019). *Análisis de la maternidad subrogada desde el Derecho Civil y Derecho Constitucional*. Piura, Perú: Universidad de Piura. Obtenido de <https://hdl.handle.net/11042/4247>
- Enríquez, N. (2017). *Técnica de Maternidad Subrogada y la Vulneración del Derecho a la Identidad de los Menores en el Perú*. Trujillo, Perú: Universidad César Vallejo. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/11700>
- Estrada, H. (2018). *Maternidad subrogada: desarrollo conceptual y normativo*. Investigación, Congreso de la República, Departamento de Investigación y documentación parlamentaria, Lima. Obtenido de [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5\\_uibd.nsf/0EC35ECB8FC015E80525830C006C25FC/\\$FILE/N%C2%B009\\_2018-2019\\_maternidad.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/0EC35ECB8FC015E80525830C006C25FC/$FILE/N%C2%B009_2018-2019_maternidad.pdf)
- Flores, S. (2017). *Implicancias jurídicas de la subrogación gestacional en el derecho de familia en resguardo del Interés Superior del Niño*. Lima, Perú: Universidad César Vallejo. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/11471>
- Fuentes, C. (2019). *La gestación subrogada en el derecho internacional privado*. Santiago, Chile: Universidad de Chile. Obtenido de <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/173131>
- Garibo, A. (2017). THE BEST INTEREST OF THE CHILD IN THE CASE OF SURROGATE. *Cuadernos de Bioética*, 28(93), 245-259. Obtenido de <http://aebioetica.org/revistas/2017/28/93/245.pdf>
- Gonzales, D., & Igreda, E. (2022). *La regulación de la maternidad subrogada en el Perú: Análisis y propuesta normativa*. Chimbote, Perú: Universidad César Vallejo. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/92607>
- Gonzales, I., & Castello, A. (2020). *El principio del interés superior del niño: Análisis desde la mirada del derecho internacional en su evolución y aplicación en el derecho chileno*. Santiago, Chile: Universidad de Chile. Obtenido de <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/176583>

- Gonzales, K., & Narro, A. (2020). *El interés superior del niño y su prevalencia sobre la patria potestad de los padres biológicos en el caso de maternidad subrogada*. Trujillo, Perú: Universidad César Vallejo. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/50742>
- Hermosilla, S., & Varela, A. (2019). *Una propuesta desde el derecho privado para la aplicación de la maternidad subrogada en Chile*. Santiago, Chile: Universidad de Chile. Obtenido de <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/171109>
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2014). *Metodología de la Investigación Científica* (6ta. ed.). México: McGraw-Hill.
- Huyhua, O. (2018). *Maternidad subrogada y el interés superior del niño, Independencia, 2018*. Lima, Perú: Universidad César Vallejo. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/32004>
- Lima, P. (2019). *Análisis de posibles afectaciones al interés superior del menor en supuestos de maternidad subrogada en el Perú 2019*. Cuzco, Perú: Universidad Andina del Cuzco. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12557/4099>
- Mayorga, N., & Avalos, C. (2017). *La maternidad subrogada y el interés superior del niño*. Ambato, Ecuador: Universidad Técnica de Ambato. Obtenido de <https://repositorio.uta.edu.ec/jspui/handle/123456789/25318>
- Quinto Juzgado Especializado en lo Constitucional. (2017). *Sentencia del Expediente N° 06374-2016-0-1801-JR-CI-05*. Lima, Perú: Corte Superior de Justicia de Lima.
- Ramírez, J. (2021). Pautas para la aplicación del principio de interés superior del niño en México. *Ius Doctrina*, 14(1), 1-12. Obtenido de <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/iusdoctrina/oai>
- Regalado, M. (2017). Efectos, consecuencias y regulación de la maternidad subrogada. *Femeris*, 2(2), 10-34. doi: <https://doi.org/10.20318/femeris.2017.3756>
- Saavedra, S. (2017). *Aspectos Jurídicos Relevantes en la Maternidad Subrogada: Un Análisis a la Realidad Peruana*. Chimbote, Perú: Universidad César Vallejo. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/10276>
- Sala Civil Permanente de la Corte Suprema del Perú. (2011). *Recurso de Casación N° 563-2011-Lima*. Lima, Perú: Corte Suprema de Justicia del Perú.
- Salinas, R. (2019). *Análisis de los criterios para determinar la filiación jurídica en casos de maternidad subrogada, en resguardo de la identidad e interés superior del niño*. Arequipa, Perú: Universidad Católica San Pablo. Obtenido de <http://hdl.handle.net/UCSP/16007>
- Santamaría, M. (2017). *La delimitación del interés superior del niño ante una medida de protección institucional*. Barcelona, España: Universitat Internacional de Catalunya. Obtenido de <http://hdl.handle.net/10803/565731>

Toralva, A. (2022). El interés superior del niño en el marco de la educación peruana. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 6(1), 2520-2536. doi: [https://doi.org/10.37811/cl\\_rcm.v6i1.1664](https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v6i1.1664)

Viteri, M. (2019). *Problemas jurídicos derivados de la maternidad subrogada en el Ecuador*. Quito, Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar. Obtenido de <http://hdl.handle.net/10644/6907>

**ANEXOS**

## TABLA DE CATEGORIZACIÓN

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA
De qué manera la maternidad subrogada se relaciona con el principio del interés superior del niño en la Jurisprudencia de la Corte Suprema del Perú	Determinar de qué manera la maternidad subrogada se relaciona con el principio de interés superior del niño en la jurisprudencia de la Corte Suprema del Perú.	Establecer si existe y cuál es el tratamiento normativo nacional respecto de la maternidad subrogada	<b>Categoría 01:</b> Maternidad Subrogada	Jurisprudencia del Tribunal Constitucional
				Jurisprudencia de la Corte Suprema
		Establecer como se afecta el principio de interés superior del niño en el Perú en casos de vientre de alquiler	<b>Categoría 02:</b> Principio de Interés superior del niño.	Legislación nacional
		Establecer cuál es la posición de la Corte Suprema en la práctica de la maternidad subrogada y el principio de interés superior del niño.		Convenios Internacionales.



**GUÍA DE ENTREVISTA**

Dirigida para abogados litigantes especializados en materia de Derecho de Familia y Derecho Constitucional del Distrito Judicial del Santa.

**TÍTULO: MATERNIDAD SUBROGADA Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DEL PERÚ 2022**

**ENTREVISTADO:** .....

**CARGO:** .....

**INSTITUCIÓN DONDE LABORA:** .....

**INDICACIONES:**

Esta guía de entrevista consta de 09 preguntas. Lea con mucha atención para que pueda responder de la forma más adecuada.

**Objetivo general:** Determinar de qué manera la maternidad subrogada se relaciona con el principio de interés superior del niño en la jurisprudencia de la Corte Suprema del Perú.

1. ¿Cuál es su opinión acerca de la maternidad subrogada?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

2. ¿Cree usted que la práctica de la maternidad subrogada solo es empleada por parejas infértiles y/o estériles?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

3. ¿Usted considera que la concepción mediante la maternidad subrogada vulnera los derechos del recién nacido?

.....  
.....  
.....  
.....

.....  
.....

4. ¿Qué opinión tiene Ud., acerca de la maternidad subrogada y su relación con el principio de interés superior del niño que se encuentran en la jurisprudencia de la Corte Suprema del Perú?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**Objetivo específico I:** Establecer si existe y cuál es el tratamiento normativo nacional respecto de la maternidad subrogada

5. ¿Conforme a los casos presentados en sede judicial y a los pronunciamientos de la Corte Suprema en casos de maternidad subrogada, cuál cree Ud., que es el tratamiento normativo en el Perú?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

6. ¿Considera que en el Perú debería existir alguna ley que regule la maternidad subrogada, diferente al art. 07 de la Ley General de Salud, que es la única que menciona sobre este tipo de técnica de reproducción asistida o esta solo debe modificarse?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**Objetivo específico II:** Establecer como se afecta el principio de interés superior del niño en el Perú en casos de vientre de alquiler.

7. ¿Cuál cree Ud., que es la importancia del principio del interés superior del menor en los casos de vientre de alquiler que se han presentado en el Perú?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

8. ¿Considera que el principio de interés superior del menor, es un principio que deben tener los jueces al momento de pronunciarse en sus resoluciones y sentencias?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**Objetivo específico III:** Establecer cuál es la posición de la Corte Suprema en la práctica de la maternidad subrogada y el principio de interés superior del niño.

9. ¿Cree Ud., que, al permitirse la práctica de la maternidad subrogada en el Perú, se estaría vulnerando el principio de interés superior del menor?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

## Evaluación por juicio de expertos

Respetado abogado especialista, Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "GUIA DE ENTREVISTA – TESIS MATERNIDAD SUBROGADA Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR DE EDAD EN LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DEL PERÚ 2022". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer psicológico. Agradecemos su valiosa colaboración.

### 1. Datos generales del experto

<b>Nombre del experto:</b>	<b>Manuel Ulises Urcia Quispe</b>	
<b>Grado profesional:</b>	Maestría ( )	Doctor <b>(X)</b>
<b>Área de formación académica:</b>	Clínica ( )	Social ( )
	Educativa <b>(X)</b>	Organizacional ( )
<b>Áreas de experiencia profesional:</b>	<b>Especialista en derecho civil.</b>	
<b>Institución donde labora:</b>	<b>Docente en la Universidad San Pedro.</b>	
<b>Tiempo de experiencia profesional en el área:</b>	2 a 4 años ( )	
	Más de 5 años <b>(X)</b>	
<b>Experiencia en Investigación Psicométrica:</b> (si corresponde)	Trabajo(s) psicométricos realizados Título del estudio realizado.	

### 2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

### 3. Datos de la escala (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

<b>Nombre de la Prueba:</b>	<b>Guía de entrevista</b>
<b>Autora:</b>	<b>Celso Renato Bonifaz Mendoza Keiko Chitako Kuroda Ruiz</b>
<b>Procedencia:</b>	<b>Semiestructurado</b>
<b>Administración:</b>	<b>Los propios investigadores</b>
<b>Tiempo de aplicación:</b>	<b>120 minutos</b>
<b>Ámbito de aplicación:</b>	<b>Abogados especializados en Derecho de Familia.</b>
<b>Significación:</b>	Explicar Cómo está compuesta la escala (dimensiones, áreas, ítems por área, explicación breve de cuál es el objetivo de medición)

### 4. Soporte teórico

(describir en función al modelo teórico)

Escala/ÁREA	Subescala (dimensiones)	Definición

### 5. **Presentación de instrucciones para el experto:**

A continuación, a usted le presento el cuestionario "GUIA DE ENTREVISTA" elaborado por los alumnos de la Escuela de Derecho de la UCV: Celso Renato Bonifaz Mendoza y Keiko Chitako Kuroda Ruiz en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
<b>CLARIDAD</b> El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada
<b>COHERENCIA</b> El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. Totalmente en desacuerdo (nocumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
<b>RELEVANCIA</b> El ítem es esencialmente importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

*Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente*

1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

**Dimensiones del instrumento:**

- Primera dimensión: **(Maternidad Subrogada)**
- Objetivos de la Dimensión: (determinar la maternidad subrogada y su relación con el principio de interés superior del menor en la jurisprudencia del Perú y establecer cuál es el tratamiento normativo nacional respecto de la maternidad subrogada)

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Determinar de qué manera la maternidad subrogada se relaciona con el principio de interés superior del menor de edad en la jurisprudencia de la Corte Suprema del Perú. (Objetivo General)	4	4	4	3	
Establecer si existe y cuál es el tratamiento normativo nacional respecto de la maternidad subrogada. (objetivo específico I)	5	4	3	4	

- Segunda dimensión: **(Principio de interés superior del niño)**
- Objetivos de la Dimensión: (establecer cuál es la importancia del principio de interés superior del menor en el Perú en casos de vientre de alquiler y establecer si la práctica de la maternidad subrogada vulnera el principio de interés superior del menor).

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Establecer como se afecta el principio de interés superior del menor de edad en el Perú en casos de vientre de alquiler (Objetivo específico II)	3	4	3	4	
Establecer cuál es la posición de la Corte Suprema en la práctica de la maternidad subrogada y el principio de interés superior del menor. (Objetivo específico III)	7	4	4	3	



**Manuel Ulises Urcia Quispe**  
DNI N° 17806948



## Evaluación por juicio de expertos

Respetado abogado especialista, Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "GUÍA DE ENTREVISTA – TESIS MATERNIDAD SUBROGADA Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR DE EDAD EN LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DEL PERÚ 2022". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer psicológico. Agradecemos su valiosa colaboración.

### 1. Datos generales del experto

Nombre del experto:	Marilia Ghardenny Herrera Uchalin	
Grado profesional:	Maestría (X)	Doctor ( )
Área de formación académica:	Clínica ( )	Social ( )
	Educativa (X)	Organizacional ( )
Áreas de experiencia profesional:	Especialista en derecho civil.	
Institución donde labora:	Docente en la UNS y UTP	
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ( ) Más de 5 años (X)	
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)	Trabajo(s) psicométricos realizados Título del estudio realizado.	

### 2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

### 3. Datos de la escala (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista
Autora:	Celso Renato Bonifaz Mendoza Keiko Chitako Kuroda Ruiz
Procedencia:	Semiestructurado
Administración:	Los propios investigadores
Tiempo de aplicación:	120 minutos
Ámbito de aplicación:	Abogados especializados en Derecho de Familia.
Significación:	Explicar Cómo está compuesta la escala (dimensiones, áreas, ítems por área, explicación breve de cuál es el objetivo de medición)

### 4. Soporte teórico

(describir en función al modelo teórico)

Escala/ÁREA	Subescala (dimensiones)	Definición

### 5. Presentación de instrucciones para el experto:

A continuación, a usted le presento el cuestionario "GUIA DE ENTREVISTA" elaborado por los alumnos de la Escuela de Derecho de la UCV: Celso Renato Bonifaz Mendoza y Keiko Chitako Kuroda Ruiz en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
<b>CLARIDAD</b> El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada
<b>COHERENCIA</b> El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. Totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
<b>RELEVANCIA</b> El ítem es esencialmente importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

**Dimensiones del instrumento:**

- Primera dimensión: **(Maternidad Subrogada)**
- Objetivos de la Dimensión: (determinar la maternidad subrogada y su relación con el principio de interés superior del menor en la jurisprudencia del Perú y establecer cuál es el tratamiento normativo nacional respecto de la maternidad subrogada)

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Determinar de qué manera la maternidad subrogada se relaciona con el principio de interés superior del menor de edad en la jurisprudencia de la Corte Suprema del Perú. (Objetivo General)	4	4	3	4	
Establecer si existe y cuál es el tratamiento normativo nacional respecto de la maternidad subrogada. (objetivo específico I)	5	4	4	3	

- Segunda dimensión: **(Principio de interés superior del niño)**
- Objetivos de la Dimensión: (establecer cuál es la importancia del principio de interés superior del menor en el Perú en casos de vientre de alquiler y establecer si la práctica de la maternidad subrogada vulnera el principio de interés superior del menor).

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Establecer como se afecta el principio de interés superior del menor de edad en el Perú en casos de vientre de alquiler (Objetivo específico II)	3	4	3	4	
Establecer cuál es la posición de la Corte Suprema en la práctica de la maternidad subrogada y el principio de interés superior del menor. (Objetivo específico III)	7	3	4	4	



**Marilia Ghardenny Herrera Uchalin**  
 DNI N° 72078363  
 Reg. CAS N° 2653

## Evaluación por juicio de expertos

Respetado abogado especialista, Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "GUIA DE ENTREVISTA – TESIS MATERNIDAD SUBROGADA Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR DE EDAD EN LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DEL PERÚ 2022". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer psicológico. Agradecemos su valiosa colaboración.

### 1. Datos generales del experto

Nombre del experto:	Li Ríos Carlos Arturo	
Grado profesional:	Maestría (X)	Doctor ( )
Área de formación académica:	Clínica ( )	Social ( )
	Educativa (X)	Organizacional ( )
Áreas de experiencia profesional:	Especialista en derecho civil.	
Institución donde labora:	Juez del Tercer Juzgado de Paz Letrado.	
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ( ) Más de 5 años (X)	
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)	Diversos trabajos realizados de investigación.	

### 2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

### 3. Datos de la escala (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista
Autora:	Celso Renato Bonifaz Mendoza Keiko Chitako Kuroda Ruiz
Procedencia:	Semiestructurado
Administración:	Los propios investigadores
Tiempo de aplicación:	120 minutos
Ámbito de aplicación:	Abogados especializados en Derecho de Familia.
Significación:	Explicar Cómo está compuesta la escala (dimensiones, áreas, ítems por área, explicación breve de cuál es el objetivo de medición)

### 4. Soporte teórico

(describir en función al modelo teórico)

Escala/ÁREA	Subescala (dimensiones)	Definición

### 5. Presentación de instrucciones para el experto:

A continuación, a usted le presento el cuestionario "GUIA DE ENTREVISTA" elaborado por los alumnos de la Escuela de Derecho de la UCV: Celso Renato Bonifaz Mendoza y Keiko Chitako Kuroda Ruiz en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
<b>CLARIDAD</b> El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada
<b>COHERENCIA</b> El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. Totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
<b>RELEVANCIA</b> El ítem es esencialmente importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

*Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente*

1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

**Dimensiones del instrumento :**

- Primera dimensión: (Maternidad Subrogada)
- Objetivos de la Dimensión: (determinar la maternidad subrogada y su relación con el principio de interés superior del menor en la jurisprudencia del Perú y establecer cuál es el tratamiento normativo nacional respecto de la maternidad subrogada)

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Determinar de qué manera la maternidad subrogada se relaciona con el principio de interés superior del menor de edad en la jurisprudencia de la Corte Suprema del Perú. (Objetivo General)	4	4	4	3	
Establecer si existe y cuál es el tratamiento normativo nacional respecto de la maternidad subrogada. (objetivo específico I)	5	4	3	4	

- Segunda dimensión: (Principio de interés superior del niño)
- Objetivos de la Dimensión: (establecer cuál es la importancia del principio de interés superior del menor en el Perú en casos de vientre de alquiler y establecer si la práctica de la maternidad subrogada vulnera el principio de interés superior del menor).

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Establecer como se afecta el principio de interés superior del menor de edad en el Perú en casos de vientre de alquiler (Objetivo específico II)	3	4	3	4	
Establecer cuál es la posición de la Corte Suprema en la práctica de la maternidad subrogada y el principio de interés superior del menor. (Objetivo específico III)	7	4	4	3	


**PODER JUDICIAL DEL PERÚ**  
 PARA LA PAZ  
 Y LA JUSTICIA  
 EN EL PERÚ

  
**Dr. CARLOS ARTURO LIRIOS**  
 JUEZ  
 TERCER JUZGADO DE PAZ LETRADO  
 Corte Superior de Justicia del Santa



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, RICHARD FERMIN CONTRERAS HORNA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHIMBOTE, asesor de Tesis titulada: "MATERNIDAD SUBROGADA Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DEL PERÚ 2022", cuyos autores son BONIFAZ MENDOZA CELSO RENATO, KURODA RUIZ KEIKO CHITAKO, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 16.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

CHIMBOTE, 28 de Junio del 2023

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
RICHARD FERMIN CONTRERAS HORNA <b>DNI:</b> 18073263 <b>ORCID:</b> 0000-0003-3340-715X	Firmado electrónicamente por: RCONTRERASH el

Código documento Trilce: TRI - 0556866